Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado

Presidente Constitucional de la República del Ecuador

Jueves 19 Febrero de 2015 - R. O.
No. 440

SUMARIO

Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos:

Ejecutivo:

Acuerdos

[63-2014](#No632014) Decláranse en licencia para el cumplimiento de
servicios institucionales al exterior, a los siguientes servidores:

Mgs. Carolina Garcés Fuentes, Asesora Ministerialy otro

[64-2014](#No642014) Eco. Jorge Tinoco Márquez, Coordinador General
Administrativo Financiero

[65-2014](#No652014) Extiéndese la permanencia en la ciudad de Beijing
República Popular China, de la Mgs. Carolina Garcés Fuentes, Asesora
Ministerial y otro

[66-2014](#No662014) Ing. Javier Orellana Herrera, Asesor Ministerial

[67-2014](#No672014) Deléganse atribuciones a la señora Angeolina Toral,
Secretaria Técnica (E) y otros

[68-2014](#No682014) Ing. Carmita Calderón, Asesora Ministerial y Otro

[69-2014](#No692014) Lcda. Gabriela Peñaherrera Espinoza, Asesora
Ministerial y otra

[70A-2014](#No70A2014) Econ. Adrián Orbe Navarrete

Ministerio de Finanzas:

[0307](#No0307) Concédense las comisiones de servicios con remuneración
en el exterior y deléganse atribuciones a los siguientes funcionarios:

Economista Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas y
otros

[0308](#No0308) Ingeniero Luis Amable Carvajal, Subsecretario de
Innovación de las Finanzas Públicas y otro

[0378](#No0378) Deléganse funciones al Dr. René Clodoveo Vinueza
Granda, Director Nacional de la Caja Fiscal

[0379](#No0379) Ingeniero Milton Fabián Zamora Aizaga, Director de
Planificación e Inversión

[0384](#No0384) Economista Madeleine Leticia Abarca Runruil,
Viceministra de Finanzas

Ministerio de Industrias y Productividad: Subsecretaría de
la Calidad:

Resoluciones

[15 028](#No15028) Apruébanse y oficialízanse con el carácter de
obligatorios los siguientes reglamentos técnicos ecuatorianos:

RTE INEN 244 “Válvulas Árboles de Navidad”

[15 029](#No15029) RTE INEN 248 “Adoquines para Pavimento”

[15 030](#No15030) RTE INEN 249 “Tejas Cerámicas”

[15 031](#No15031) RTE INEN 008 (3R) “Tanques y Cilindros de Acero
Soldados para Gas Licuado de Petróleo (GLP) y sus Conjuntos Técnicos”

Ministerio de Interior:

[4891](#No4891) Deléganse atribuciones a los siguientes funcionarios:

Doctora Diana Lucía Espinoza Valdez, Asesora del Despacho
Ministerial

[4892](#No4892) Ingeniero Ricardo Marcelo Gómez Vega, servidor público
de la Dirección Administrativa

[4900](#No4900) Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad
Interna y otro

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

[234-ARCH-DJ-2014](#No234ARCHDJ2014) Deléganse atribuciones a los siguientes
funcionarios: Ing. Felipe Damián Cano Portero, Director de Programación
Subrogante

[235-ARCH-DJ-2014](#No235ARCHDJ2014) Ing. Constanza Bestabé Villalba Ulloa,
Directora de Control Técnico Hidrocarburífero Subrogante

[236- ARCH-DJ-2014](#No236ARCHDJ2014) Ing. Marlon Orlando Goyes Pazmiño,
Director Técnico de Área

[237-ARCH-DJ-2014](#No237ARCHDJ2014) Lic. Mercy María del Cisne Añazco Ramírez,
Directora de Regulación y Normativa, Subrogante

Consejo Nacional de Electricidad:

[DE-2015-006](#NoDE2015006) Otórgase la licencia ambiental No. 001/15 a la
Empresa Pública Estratégica CELEC EP - Termogas Machala

[DE-2015-007](#NoDE2015007) Otórgase la licencia ambiental No. 003/15 a la
Compañía HIDROSANBARTOLO S.A.

Junta de Regulación y Control del Poder de Mercado:

[004](#No004) Expídese la regulación para la expedíción de normas por
parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, y de Coordinación
para el Ejercicio de las Facultades de Control

Gobiernos Autónomos Descentralizados: Ordenanza Provincial:

Ordenanza

-  [Provincia del Guayas:](#GUAYAS) Que reforma a la Ordenanza
de creación y funcionamiento de la Empresa Pública de Generación de Energía y
Ambiente “GENELGUAYAS EP”

CONTENIDO

**No. 63
-2014**

Angeolina
Toral Hidalgo

MINISTRA DE
COORDINACION DE LOS

SECTORES
ESTRATEGICOS (S)

Considerando:

Que, el 03 de
enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de
Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No.
254 de 17 de enero del 2008;

Que, el
artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de
Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia
de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de
emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica
funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de
noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente
Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los
Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante
Acuerdo No. 60-2014 de 17 de octubre de 2014,el Ministro de Coordinación de los
Sectores Estratégicos, por motivo de licencia para el cumplimiento de Servicios
Institucionales al Exterior en las ciudades de Doha – Estado de Catar, Ginebra
– República Federal de Suiza, Hong Kong y Beijing – República Popular de China,
encargó el Despacho Ministerial a la Sra. Angeolina Toral, Secretaria Técnica
(E) de esta Cartera de Estado, desde el 19 de octubre al 02 de noviembre de
2014, inclusive.

Que, mediante
memorando No. SE-DM-2014-0044-M de 23 de octubre de 2014, la Sra. Angeolina
Toral Hidalgo, Ministra de Coordinación de los Sectores Estratégicos (S), solicita
el desplazamiento de la Mgs. Carolina Garcés Fuentes, Asesora Ministerial y del
Mgs. Gustavo Sánchez Hidalgo, Asesor Ministerial, a la ciudad de Beijing- República
Popular China, a fin de continuar con las negociaciones para el Proyecto
Refinería del Pacífico “Eloy Alfaro”, los días comprendidos del 28 al 31 de octubre
de 2014, inclusive.

Que, con el
objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de
disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que los mencionados servidores,
se traslade con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el
literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario
Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio
de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la
Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del
Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del
Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar
en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en
la ciudad de Beijing- República Popular China, en las fechas que se detallan a
continuación, a los servidores:

FUNCIONARIO

FECHA

- Mgs. Carolina Garcés Fuentes

Asesora
 Ministerial

- Mgs. Gustavo Sánchez Hidalgo

Asesor
 Ministerial

Desde el 28
 al 31 de octubre de 2014, inclusive

Artículo 2.- Notificar
con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la
Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION
FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente
fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San
Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de octubre de 2014.

f.) Angeolina
Toral Hidalgo, Ministra de Coordinación de los Sectores Estratégicos (S).

Es fiel copia
del original.- f.) Ilegible.

**No. 64-2014**

Angeolina
Toral Hidalgo

MINISTRA DE
COORDINACION DE LOS

SECTORES
ESTRATEGICOS ( S )

Considerando:

Que, el 03 de
enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de
Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No.
254 de 17 de enero del 2008;

Que, el
artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación
de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de
Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir
acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional,
desarrollo de actividades;

Que, el 28 de
noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente
Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los
Sectores Estratégicos, al doctor Rafael
Poveda Bonilla;

Que, mediante
Acuerdo No. 60-2014 de 17 de octubre de 2014, se dispone que durante la
ausencia del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos por motivo
de licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al Exterior en
las ciudades de Doha – Estado de Catar, Ginebra – República Federal de Suiza,
Hong Kong y Beijing – República Popular de China, encargar el Despacho
Ministerial a la Sra. Angeolina Toral, Secretaria Técnica ( E ) de esta Cartera
de Estado, desde el 19 de octubre al 02 de noviembre de 2014, inclusive.

Que, es misión
del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las
políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores
estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes,
programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el
cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos
institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste;

Que, el
Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos requiere una ASISTENCIA
TECNICA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA AGENDA REGULATORIA Y DEL PLAN DE
TRABAJO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE L AGUA PARA EL AÑO 2014-2015 a
cuyo efecto se emitió la Resolución No. MICSE-RPB-CE- 2014-003 de 31 de octubre
de 2014, en donde inicia el procedimiento especial para realizar dicho proceso precontractual
e invitó a la empresa AIGOS S.A.S., de nacionalidad colombiana en aplicación al
artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de
Contratación Pública.

Que, mediante
Resolución No. MICSE-RPB-CE-2014-003 de 31 de octubre de 2014 se faculta al
Eco. Jorge Tinoco Márquez, delegado del titular del MICSE para la suscripción
de todos los documentos inherentes a dicho proceso, hasta la suscripción del
contrato correspondiente, que se realizará en la ciudad de Bogotá – República
de Colombia.

En ejercicio
de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo
de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar
en Licencia para el Cumplimiento de Servicios Institucionales al Exterior, en
la ciudad de Bogotá – República de Colombia, del 11 al 12 de noviembre del 2014
inclusive, al Eco. Jorge Tinoco Márquez, Coordinador General Administrativo
Financiero del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, para la
suscripción de todos los documentos referentes a dicho proceso hasta la
suscripción del contrato correspondiente para la asistencia referida con la
empresa AIGOS S.A.S.

Artículo 2.- Notificar
con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración
Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION
FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente
fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San
Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31días de octubre de 2014.

f.) Angeolina
Toral Hidalgo, Ministra de Coordinación de los Sectores Estratégicos (S).

Es fiel copia
del original.- f.) Ilegible.

**No. 65-2014**

Rafael Poveda
Bonilla

MINISTRO DE
COORDINACION DE LOS

SECTORES
ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, el inciso
segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la
Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República,
los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios
para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación,
ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se
creen para ejecutarlas;

Que, el
artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y
ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer
la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos
y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el
artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función
Ejecutiva señala que los Ministros de Estado dentro de la esfera de su
competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior
jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de
servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las
delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial,
todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de
acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el 03 de
enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de
Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No.
254 de 17 de enero del 2008;

Que, el
artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de
Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia
de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de
emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica
funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de
noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente
Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los
Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante
Acuerdo Ministerial No. 63-2014 de 23 de octubre de 2014, la Sra. Angeolina
Toral Hidalgo, Ministra de Coordinación de los Sectores Estratégicos (S),
dispuso el desplazamiento de la Mgs. Carolina Garcés Fuentes, Asesora
Ministerial y del Mgs. Gustavo Sánchez Hidalgo, Asesor Ministerial, a la ciudad
de Beijing- República Popular China, a fin de asistir a las negociaciones para
el Proyecto Refinería del Pacífico “Eloy Alfaro”, los días comprendidos del 28
al 31 de octubre de 2014, inclusive.

Que, a fin de
continuar con las negociaciones para el Proyecto Refinería del Pacífico “Eloy
Alfaro”, se ha autorizado extender la permanencia de la Mgs. Carolina Garcés
Fuentes, Asesora Ministerial y el Mgs. Gustavo Sánchez Hidalgo, Asesor
Ministerial, en la ciudad de Beijing- República Popular China, hasta el 05 de noviembre
de 2014, inclusive,

En ejercicio
de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del
Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo
de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado
en el R.O. 254 de 17 de enero de 2008.

Acuerda:

Artículo. 1.- Extender
la permanencia en la ciudad de Beijing- República Popular China, de la Mgs.
Carolina Garcés Fuentes, Asesora Ministerial y del Mgs. Gustavo Sánchez
Hidalgo, hasta el 05 de noviembre de 2014, inclusive.

Artículo 2.- Notificar
con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la
Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN
FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente
fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San
Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días de noviembre de 2014.

f.) Rafael
Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia
del original.- f.) Ilegible.

**No. 66 -2014**

Rafael Poveda
Bonilla

MINISTRO DE
COORDINACION DE LOS

SECTORES
ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, el inciso
segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la
Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República,
los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios
para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación,
ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se
creen para ejecutarlas;

Que, el
artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y
ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer
la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos
y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el
artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función
Ejecutiva señala que los Ministros de Estado dentro de la esfera de su
competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior
jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de
servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las
delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial,
todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de
acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el 03 de
enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de
Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No.
254 de 17 de enero del 2008;

Que, el
artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de
Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia
de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de
emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica
funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de
noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente
Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los
Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante
memorando No. SE-DM-2014-0543-O de 14 de noviembre de 2014, se autoriza el
desplazamiento del Ing. Javier Orellana Herrera, a la ciudad de Zaragoza – España,
a fin de que forme parte de la delegación que visitará y conocerá los cultivos
de Arundo para la generación de Biomasa en el sector industrial, los días comprendidos
del 15 al 19 de noviembre de 2014, inclusive.

Que, con el
objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en
los horarios de transporte, es necesario que el mencionado servidor, se
trasladen con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal
c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la
Administración Pública;

En ejercicio
de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la
Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del
Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del
Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar
en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en
la ciudad Zaragoza – España, en las fechas que se detallan a continuación al servidor:

FUNCIONARIO

FECHA

- Ing. Javier Orellana Herrera

Asesor
 Ministerial

- Desde el 15 al 19 de noviembre
 de 2014, inclusive;

Artículo 2.- Notificar
con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la
Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION
FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente
fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San
Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de noviembre de 2014.

f.) Rafael
Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia
del original.- f.) Ilegible.

**No. 67 -2014**

Rafael Poveda
Bonilla

MINISTRO DE
COORDINACION DE LOS

SECTORES
ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, el inciso
segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la
Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República,
los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios
para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación,
ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se
creen para ejecutarlas;

Que, el
artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y
ministros de Estado, además de las
atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas
públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones
administrativas que requiera su gestión;

Que, el
artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función
Ejecutiva señala que los Ministros de Estado dentro de la esfera de su
competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior
jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de
servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las
delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial,
todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de
acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el 03 de
enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de
Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No.
254 de 17 de enero del 2008;

Que, el
artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de
Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia
de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de
emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica
funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de
noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente
Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los
Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, con
motivo del viaje del señor Ministro de Coordinación de los Sectores
Estratégicos, Dr. Rafael Poveda Bonilla a la ciudad de Beijing- República
Popular China, los días comprendidos del 17 al 23 de noviembre de 2014,
inclusive, a fin de mantener reuniones del Proyecto Refinería del Pacífico
“Eloy Alfaro”; se ha autorizado mediante memorando No. SE-DM-2014-0587-O de 11
de noviembre de 2014, el desplazamiento a mencionado país, a la Lic. Daniela
Vayas Tobar, Directora de Gestión Internacional, a la Mgs. Carolina Garcés
Fuentes, Asesora Ministerial y del Mgs. Gustavo Sánchez Hidalgo, Asesor Ministerial.

Que, con el
objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de
disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que los mencionados servidores,
se traslade con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el
literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario
Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio
de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la
Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del
Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del
Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Durante
la ausencia del señor Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos por
motivo de licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al
Exterior en la ciudad de Beijing- República Popular China, subrogar el Despacho
Ministerial a la señora Angeolina Toral, Secretaria Técnica (E) de ésta Cartera
de Estado, los días comprendidos del 17 al 23 de noviembre de 2014, inclusive.

Artículo 2.- Por
los efectos del artículo primero del presente Acuerdo Ministerial, se encarga
la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos
al Ing. Jhon Jara Merino, Coordinador General de Proyectos Emblemáticos, los
días comprendidos del 17 al 23 de noviembre de 2014, inclusive.

Artículo 3.- Declarar
en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en
la ciudad de Beijing- República Popular China, en las fechas que se detallan a
continuación a los servidores:

FUNCIONARIO

FECHA

- Lic. Daniela Vayas Tobar

Directora de
 Gestión Internacional

- Desde el 17 al 23 de noviembre
 de 2014, inclusive;

- Mgs. Carolina Garcés Fuentes

Asesora
 Ministerial

- Desde el 14 al 23 de noviembre
 de 2014, inclusive;

- Mgs. Gustavo Sánchez Hidalgo

Asesor
 Ministerial

- Desde el 17 al 23 de noviembre
 de 2014, inclusive;

Artículo 4.- Notificar
con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la
Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION
FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente
fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San
Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de noviembre de 2014.

f.) Rafael
Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia
del original.- f.) Ilegible.

**No. 68-2014**

Angeolina
Toral Hidalgo

MINISTRA DE
COORDINACION DE LOS

SECTORES
ESTRATEGICOS (S)

Considerando:

Que, el inciso
segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la
Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia
y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos
e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las
atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las
políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el
artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y
ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer
la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos
y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el
artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función
Ejecutiva señala que los Ministros de Estado dentro de la esfera de su
competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior
jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de
servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las
delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial,
todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de
acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el 03 de
enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de
Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No.
254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de
noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente
Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los
Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante
Acuerdo No. 67-2014 de 14 de noviembre de 2014, el Ministro de Coordinación de
los Sectores Estratégicos, por motivo de licencia para el cumplimiento de
Servicios Institucionales al Exterior, en la ciudad de Beijing-República
Popular China, subrogó el Despacho Ministerial a la Sra. Angeolina Toral,
Secretaria Técnica (E) de esta Cartera de Estado, desde el 17 al 23 de noviembre
de 2014, inclusive.

Que, mediante
memorando No. SE-DM-2014-0049-M de 17 de noviembre de 2014, se autoriza el
desplazamiento de la Ing. Carmita Calderón, Asesora Ministerial y al Abg. Stevie
Gamboa Valladares, Asesor Ministerial, a la ciudad de Santiago de
Chile–República de Chile, los días comprendidos del 24 al 28 de noviembre de
2014, inclusive, a fin de mantener reuniones de cooperación minera entre
Ecuador y Chile, dando cumplimiento al compromiso adquirido durante la visita a
dicho país en el mes de agosto de 2014.

Que, con el
objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de
disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que los mencionados servidores,
se trasladen con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el
literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario
Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio
de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la
Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del
Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del
Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar
en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en
la ciudad de Santiago de Chile–República de Chile, en las fechas que se detallan
a continuación a los servidores:

FUNCIONARIO

FECHA

Ing. Carmita
 Calderón

Asesora
 Ministerial

Abg. Stevie
 Gamboa Valladares

Asesor
 Ministerial

Desde el 24
 al 28 de noviembre de 2014, inclusive;

Artículo 2.- Notificar
con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la
Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION
FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente
fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San
Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de noviembre de 2014.

f.) Angeolina
Toral Hidalgo, Ministra de Coordinación de los Sectores Estratégicos (S).

Es fiel copia
del original.- f.) Ilegible.

**No. 69
-2014**

Angeolina
Toral Hidalgo

MINISTRA DE
COORDINACION DE LOS

SECTORES
ESTRATEGICOS (S)

Considerando:

Que, el inciso
segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la
Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República,
los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios
para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación,
ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se
creen para ejecutarlas;

Que, el
artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y
ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer
la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos
y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el
artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función
Ejecutiva señala que los Ministros de Estado dentro de la esfera de su
competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior
jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de
servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones
que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello
sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las
leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el 03 de
enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de
Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No.
254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de
noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente
Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los
Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante
Acuerdo No. 67-2014 de 14 de noviembre de 2014, el Ministro de Coordinación de
los Sectores Estratégicos, por motivo de licencia para el cumplimiento de
Servicios Institucionales al Exterior, en la ciudad de Beijing-República
Popular China, subrogó el Despacho Ministerial a la Sra. Angeolina Toral,
Secretaria Técnica (E) de esta Cartera de Estado, desde el 17 al 23 de noviembre
de 2014, inclusive.

Que, mediante
memorando No. SE-DM-2014-0050-M de 20 de noviembre de 2014, se autoriza el
desplazamiento de la Lcda. Gabriela Peñaherrera Espinoza, Asesora Ministerial,
y de la Srta. Nicole Ochoa Espinoza, Asistente de Gestión Internacional, a la
ciudad de Bogotá-República de Colombia, los días comprendidos del 23 al 27 de noviembre
de 2014, inclusive; a fin de que forme parte de la delegación que participará
en las reuniones preparatorias de protocolo y mesas técnicas previas al
Gabinete Binacional Ecuador-Colombia, a desarrollarse el 15 de diciembre de
2014.

Que, con el
objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de
disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que las mencionadas servidoras,
se traslade con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el
literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario
Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio
de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la
Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del
Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del
Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar
en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en
la ciudad de ciudad de Bogotá-República
de Colombia, en las fechas que se detallan a continuación a las servidoras:

FUNCIONARIO

FECHA

- Lcda. Gabriela Peñaherrera
 Espinoza

Asesora
 Ministerial

- Srta. Nicole Ochoa Espinoza

Asistente de
 Gestión Internacional

Desde el 23
 al 27 de noviembre de 2014, inclusive;

Artículo 2.- Notificar
con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la
Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION
FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente
fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San
Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de noviembre de 2014.

f.) Angeolina
Toral Hidalgo, Ministra de Coordinación de los Sectores Estratégicos (S).

Es fiel copia
del original.- f.) Ilegible.

**No.
70A-2014**

Rafael Poveda
Bonilla

MINISTRO DE
COORDINACION DE LOS

SECTORES
ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, el 03 de
enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de
Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No.
254 de 17 de enero del 2008.

Que, el
artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de
Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia
de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de
emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional,
desarrollo de actividades.

Que, el 28 de
noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente
Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los
Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla.

Que, es misión
del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las
políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores
estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes,
programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el
cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales
de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste.

Que, del 1 al
6 de diciembre del 2014, se llevará a cabo el Primer Taller Regional para
países de Latinoamérica y el Caribe “Apoyo a los países en desarrollo para la medición
de sus avances hacia una economía verde” Proyecto de la Cuenta del Desarrollo
de las Naciones Unidas 2014-2015, en la ciudad de Santiago de Chile.

Que, se
designó al Econ. Adrián Orbe, para que participe en el Primer Taller Regional
para países de Latinoamérica y el Caribe “Apoyo a los países en desarrollo para
la medición de sus avances hacia una economía verde” Proyecto de la Cuenta del
Desarrollo de las Naciones Unidas 2014-2015.

En ejercicio
de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo
de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar
en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en
la ciudad de Santiago de Chile - República de Chile, en las fechas que se
detallan a continuación al servidor:

FUNCIONARIO

FECHA

- Econ. Adrián Orbe Navarrete

- Desde el 01 al 06 de diciembre
 de 2014, inclusive

Artículo 2.- Notificar
con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la
Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION
FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente
fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San
Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días de noviembre de 2014.

f.) Rafael
Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia
del original.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE
FINANZAS**

No. 0307

LA
COORDINADORA GENERAL

ADMINISTRATIVA
FINANCIERA

Considerando:

Que mediante
memorandos Nros. MINFIN-DM-2014-0570 y MINFIN –DM-2014-0579, de 04 y 05 de
noviembre de 2014, respectivamente, el
Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la
Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa
Financiera, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios
al exterior de la economista Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas, doctor
Willam Vásconez, Subsecretario de Financiamiento Público, y economista Juan
Hidalgo, Asesor de la Subsecretaría de Financiamiento Público, para que asistan
a reuniones de trabajo a fin de continuar con los procesos de negociación para
la obtención de financiamiento para los programas y proyectos de inversión, en
Nueva York, Estados Unidos, del 09 al 14 de noviembre de 2014;

Que según lo
dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio
Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo del 2012, mediante el
cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos
de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la
República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional
de la Administración Pública, han emitido informe favorable para la comisión de
servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 09 al 14 de noviembre
de 2014, a favor de la economista Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas,
doctor Willam Vásconez, Subsecretario de Financiamiento Público, y economista
Juan Hidalgo, Asesor de la Subsecretaría de Financiamiento Público, para que
asistan a reuniones de trabajo a fin de continuar con los procesos de
negociación para la obtención de financiamiento para los programas y proyectos
de inversión, en Nueva York, Estados Unidos, conforme se desprende del Informe
No. MINFIN-DATH- 2014-414, de 10 de noviembre de 2014, y de las autorizaciones
de viajes Nos. 38814, 38851 y 38895, de 07 de noviembre de 2014, emitidas por
la Coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional
de la Administración Pública; y,

En ejercicio
de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002,
publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO
PRIMERO.- De conformidad con los dispuesto en el último inciso del Art. 30 de
la Ley Orgánica del Servicio Público, conceder la comisión de servicios con
remuneración en el exterior, en el lapso del 09 al 14 de noviembre de 2014, a
favor de la economista Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas, doctor Willam
Vásconez, subsecretario de Financiamiento Público, y economista Juan Hidalgo,
Asesor de la Subsecretaría de Financiamiento Público, para que asistan a
reuniones de trabajo a fin de continuar con los procesos de negociación para la
obtención de financiamiento para los programas y proyectos de inversión, en
Nueva York, Estados Unidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.-
El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido
al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez
registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática –
SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario
Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio
No. SUBP-0-08- 09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO
TERCERO.- Los gastos de boletos aéreos, movilización, alojamiento y
alimentación serán financiadas con cargo al vigente presupuesto del Ministerio
de Finanzas.

Quito, a 10 de
noviembre de 2014.

f.) Econ.
Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de
Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja. f.) Dayana Rivera, Directora de
Certificación.

**MINISTERIO DE
FINANZAS**

No. 0308

LA
COORDINADORA GENERAL

ADMINISTRATIVA
FINANCIERA

Considerando:

Que mediante
memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0575 de 05 de noviembre de 2014, el Economista
Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Economista Rosana
Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera se realicen
los trámites pertinentes para la comisión de servicios del ingeniero Luis Amable
Carvajal, Subsecretario de Innovación de las Finanzas Públicas y del economista
Oswaldo Sáenz Santana, Analista de Programación Fiscal, para que asistan al
curso “Diagnóstico Macroeconómico (MDS)”, al realizarse en Brasilia, Brasil,
del 10 al 21 de noviembre;

Que según lo
dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio
Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo del 2012, mediante el
cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos
de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la
República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional
de la Administración Pública, han emitido informe favorable para la comisión de
servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 08 al 22 de noviembre
de 2014, a favor del ingeniero Luis Amable Carvajal, Subsecretario de
Innovación de las Finanzas Públicas, y del economista Oswaldo Sáenz Santana, analista
de Programación Fiscal, pata que asistan al curso “Diagnóstico Macroeconómico
(MDS)”, en Brasilia, Brasil, conforme se desprende del informe No. MINFINDATH- 2014-411,
de 06 de noviembre de 2014, y de las autorizaciones de viajes Nos. 38846, y
38847 de 06 de noviembre de 2014, emitidas por la Coordinación General de
Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración
Pública, y,

En ejercicio
de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002,
publicado en el **Registro Oficial No. 630 de 31 de enero de
2012**.

Acuerda:

ARTÍCULO
PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la
Ley Orgánica del Servicio Público, conceder la comisión de servicios con
remuneración en el exterior, en el lapso del 08 al 22 de noviembre de 2014, a
favor del ingeniero Luis Amable Carvajal, Subsecretario de Innovación de las Finanzas
Públicas, y del economista Oswaldo Sáenz Santana, analista de Progra-mación
Fiscal, para que asistan al curso “Diagnóstico Macroeconómico (MDS)” en Brasilia,
Brasil.

ARTÍCULO
SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe
sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y
a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad
Democrática – SIGOB, conforme consta en la disposición del Doctor Vinicio
Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y
Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08- 09097 de 24 de noviembre
del 2008.

ARTÍCULO
TERCERO.- Los gastos de boletos aéreos, hospedaje, alimentación, transporte y
viáticos serán financiados con recursos del Centro Regional Conjunto de Capacitación
para América Latina (Cecab), por lo que no representa erogación alguna para el
vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 10 de
noviembre de 2014.

f.) Econ.
Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de
Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora
de Certificación.

**MINISTERIO DE
FINANZAS**

No. 0378

LA
COORDINADORA GENERAL

ADMINISTRATIVA
FINANCIERA

Considerando:

Que la Ley
Orgánica del Servicio Público publicado en el Segundo Suplemento del Registro
Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por
disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora
o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico
superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia
de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el
tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio
del derecho del titular;

Que el
artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicada en el
Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación
procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante
tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración
mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los
puestos que dependan administrativamente de la misma institución,

Que con
Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas
delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera
todas las funciones y atribuciones que le correspondan al titular de esta
Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica
del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que el señor
Ministro de Finanzas, autorizó a la doctora María del Carmen Jibaja Rivera,
Subsecretaria del Tesoro Nacional, permiso con cargo a vacaciones desde el 20
al 24 de diciembre del 2014; y,

En ejercicio
de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del
Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial
No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El
Dr. René Clodoveo Vinueza Granda, Director Nacional de la Caja Fiscal subrogará
las funciones de Subsecretario del Tesoro Nacional del 20 al 24 de diciembre
del 2014.

Art. 2.- El
presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción,
sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el
Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 19 de
diciembre de 2014.

f.) Econ.
Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa
Financiera.

Ministerio de
Finanzas.- Es fiel copia del original.- en una foja.- f.) Dayana Rivera,
Directora de Certificación.

**EL MINISTERIO
DE FINANZAS**

No. 0379

LA COORDINADORA
GENERAL

ADMINISTRATIVA
FINANCIERA

Considerando:

Que la Ley
Orgánica del Servicio Público publicado en el Segundo Suplemento del Registro
Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por
disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora
o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico
superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia
de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo,
a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el
artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicada en el
Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación
procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él
servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la
remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado,
incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma
institución,

Que con
Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas
delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera
todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta
Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica
del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que por medio
del Memorando Nro. MINFIN-CGP-2014- 0463 DE 19 de diciembre de 2014, la
economista Nelly Lupe Molina Acosta, Coordinadora General de Planificación, informa
a la economista Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General
Administrativa Financiera, que debido a que ha solicitado un día de permiso con
cargo a vacaciones ha designado al ingeniero Milton Fabián Zamora Aizaga
Director de Planificación e Inversión, para que subrogue el día 20 de diciembre
de 2014, en la Coordinación General de Planificación; y,

En ejercicio
de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del
Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial
No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El
ingeniero Milton Fabián Zamora Aizaga, Director de Planificación e Inversión
subrogará las funciones de Coordinador General de Planificación, el día 20 de
diciembre de 2014.

Art. 2.- El
presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción,
sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el
Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 19 de
diciembre de 2014.

f.) Econ.
Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, coordinadora General Administrativa
Financiera.

Ministerio de
Finanzas.- Es fiel copia del original.- en una foja.- f.) Dayana Rivera,
Directora de Certificación.

**No. 0384**

EL MINISTRO DE
FINANZAS

Considerando:

Que la Ley
Orgánica del Servicio Público publicado en el Segundo Suplemento del Registro
Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por
disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora
o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico
superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia
de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el
tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio
del derecho del titular;

Que el artículo
270 del Reglamento General de la LOSEP dispone que la subrogación procederá de
conformidad al anotado artículo 126 de LOSEP, considerando que la o él servidor
subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la
remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado,
incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que en por
motivos laborales en mi calidad de Ministro de Finanzas, encabezaré la
delegación de esta Cartera de Estado, en distintas reuniones oficiales fuera
del país, inherentes a las actividades institucionales del 3 al 10 de enero de
2015; y,

En ejercicio
de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del
Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- La
economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas,
subrogará las funciones de Ministra de Finanzas del 3 al 10 de enero de 2015.

Art. 2.- El
presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción,
sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el
Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 31 de
diciembre de 2014.

f.) Econ.
Fausto Herrera Nicolalde,

Ministro de
Finanzas. Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- en una foja.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

**MINISTERIO
DE INDUSTRIAS**

Y PRODUCTIVIDAD

No. 15 028

SUBSECRETARÍA
DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad
con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del
Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de
óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y
no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el
Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se
establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro
Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo
de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece
las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos
Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás
Miembros;

Que se deben
tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de
Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3
del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración,
adopción y aplicación de normas; Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de
la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación,
Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión
419 del 30 de julio de 1997;

Que la
Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina
establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos
Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante
Ley No. 2007-76, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 26 del 22 de
febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código
Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro
Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema
Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico
destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con
las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el
cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar
el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la
protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio
ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la
corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la
cultura de la calidad y el mejoramiento de
la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Servicio
Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en
el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la
Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de
la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento
No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario
establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta
que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación
de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados
con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación
del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas” ha
formulado el proyecto de Reglamento Técnico Ecuatoriano PRTE INEN 244 “VÁLVULAS
ÁRBOLES DE NAVIDAD”;

Que en
conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos
al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad
Andina, CAN, este Proyecto de Reglamento Técnico fue notificado a la CAN el 08
de julio de 2014 y a la OMC fue notificado el 11 de julio de 2014, a través del
Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para
este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante
Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0121 de fecha 13 de
Enero de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento
materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el
carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 244
“VÁLVULAS ÁRBOLES DE NAVIDAD”;

Que de
conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento
General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora
del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para
aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 244 “VÁLVULAS ÁRBOLES
DE NAVIDAD”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que
exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante
Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el
Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría
de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o
reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos
por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la
Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio
de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar
y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO
el siguiente:

REGLAMENTO
TÉCNICO ECUATORIANO RTE

INEN 244
“VÁLVULAS ÁRBOLES DE NAVIDAD”

1. OBJETO

1.1 Este
Reglamento Técnico establece los requisitos que deben cumplir las válvulas
árboles de navidad, con la finalidad de proteger la vida y la seguridad de las
personas y evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios.

2. CAMPO DE
APLICACIÓN

2.1 Este
Reglamento Técnico se aplica a las válvulas árboles de navidad para ser
utilizados en las industrias del petróleo y del gas natural que se comercialicen
en el Ecuador, sean éstos importados o de fabricación nacional.

2.2 Este
Reglamento Técnico no se aplica al uso en campo, pruebas en campo o
reparaciones en campo de los equipos de cabezas de pozo y de árboles de
navidad.

2.3 Los
productos contemplados en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano se
encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN

DESCRIPCIÓN

8481.80.20.00

- - Válvulas
 llamadas “árboles de Navidad”

8481.90.10.00

- - Cuerpos
 para válvulas llamadas «árboles de Navidad»

3.
DEFINICIONES

3.1 Para
efectos de aplicación de este Reglamento Técnico se adoptan las definiciones
contempladas en las Normas ISO 10423, API 6A vigentes, y además las siguientes:

3.1.1 Proveedor.
Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante
(productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

3.1.2 Actividad
de evaluación de la conformidad de primera parte. Actividad de evaluación de la
conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

3.1.3 Actividad
de evaluación de la conformidad de tercera parte. Actividad de evaluación de la
conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la
persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del
usuario en dicho objeto.

3.1.4 Certificado
de conformidad. Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema
de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente
identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de
evaluación de la conformidad.

4. REQUISITOS
DEL PRODUCTO

4.1 Válvulas
árboles de navidad

4.1.1 Las
válvulas árboles de navidad contempladas en el presente Reglamento Técnico
deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma ISO 10423 vigente o
sus adopciones equivalentes, o en la norma API 6A.

5. REQUISITOS
DE MARCADO Y ROTULADO

5.1 El marcado
de las válvulas árboles de navidad contempladas en este Reglamento Técnico debe
cumplir con lo establecido en la norma ISO 10423 vigente o sus adopciones
equivalentes, o en la norma o API 6A. Adicionalmente se debe incluir el país de
origen.

5.2 En el caso
de ser un producto importado. Adicionalmente, se debe incorporar en el
embalaje, en una etiqueta firmemente adherida, la siguiente información:

Razón social
del importador (la empresa que realiza la importación se convierte en la
responsable del producto dentro del Ecuador).

Número de RUC.

Dirección
comercial del importador.

5.3 La información
debe expresarse en idioma español o inglés, sin perjuicio de que se pueda
incluir esta en otros idiomas.

6. MUESTREO

6.1 El
muestreo para la evaluación de la conformidad de los productos contemplados en
el presente Reglamento Técnico se debe realizar de acuerdo a los procedimientos
establecidos por el organismo de certificación de productos.

7. ENSAYOS
PARA EVALUAR LA

CONFORMIDAD

7.1 Los
métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los requisitos
de las válvulas árboles de navidad contempladas en este Reglamento Técnico son
los establecidos en la normas ISO 10423 vigente o API 6A vigente o sus
adopciones equivalentes.

8. DOCUMENTOS
DE REFERENCIA

8.1 Norma API
6A, Industrias del petróleo y gas natural. Equipos de perforación y producción.
Cabeza de pozo y equipos de árbol de navidad.

8.2 Norma ISO
10423, Industrias del petróleo y gas natural. Equipos de perforación y
producción. Cabeza de pozo y equipos de árbol de navidad.

8.3 Norma NTE
INEN-ISO/IEC 17067, Evaluación de la conformidad.
Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los
esquemas de certificación de producto.

8.4 Norma NTE
INEN–ISO/IEC 17050-1 Evaluación de la Conformidad – Declaración de la
conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.

8.5 Norma NTE
INEN-ISO/IEC 17025, Requisitos generales para la competencia de laboratorios de
calibración y ensayo.

9.
PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE

LA CONFORMIDAD

9.1 De
conformidad con lo que establece la Ley No. 2007- 76 del Sistema Ecuatoriano de
la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e
importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberá demostrarse su
cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido
por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el
país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes
de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para
productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto
acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano,
SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo
establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para
productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de
certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo
establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Para la
demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento
Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su
cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según
las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado
de conformidad de producto según el esquema de certificación 1a establecido en
la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de
producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al
certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1a se
debe adjuntar:

9.2.1.1 Los
informes de ensayos de tipo del producto asociados al certificado de
conformidad (ensayo de tipo inicial y adicionales), realizados por un
laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado
por el organismo certificador de producto acreditado, en este último caso se
deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con
la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no debe exceder de los doce meses a la
fecha de presentación; y,

9.2.1.2 La
evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto
establecido en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación
de producto.

9.2.2 Certificado
de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en
la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de
producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al
certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5
además se debe adjuntar:

9.2.2.1 Una
constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de
certificación de producto después de la inspección anual;

9.2.2.2 La
evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto
establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación
de producto; y,

9.2.2.3 El
Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del
24 de enero de 2014.

9.2.3 Certificado
de conformidad de primera parte según la norma NTE INEN–ISO/IEC 17050-1,
expedido por el proveedor, que puede ser el fabricante o distribuidor mayorista
oficial autorizado por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad
competente, que certifique que el producto cumple con este Reglamento Técnico,
lo cual debe estar sustentado con la presentación de certificados de conformidad
o informes de ensayo de acuerdo con las siguientes alternativas:

a) Certificado
de Marca de conformidad de producto con las normas de referencia de este
Reglamento Técnico o su equivalente, emitido por un organismo de certificación
de producto de tercera parte, por ejemplo: Certificado de Conformidad con Marca
CE, entre otros, que se puedan verificar o evidenciar por cualquier medio. Al
certificado de conformidad se debe adjuntar una constancia del mantenimiento de
la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después
de la inspección anual. La marca de conformidad de producto deberá estar en el
producto o en el embalaje; o

b) Informe de
los ensayos (ensayo de tipo) realizados al producto como parte del sistema de
control de producción en fábrica, emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación
sea reconocida por el SAE. La vigencia del informe de ensayos no debe exceder
de los doce meses a la fecha de presentación; o

c) Informe de
los ensayos (ensayo de tipo) realizados al producto como parte del sistema de
control de producción en fábrica, emitido por un laboratorio de tercera parte
que demuestre competencia técnica con la norma NTE INENISO/ IEC 17025, la cual
se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio. La vigencia del informe de
ensayos del producto no debe exceder de los doce meses a la fecha de presentación;
o

d) Informe de
los ensayos (ensayo de tipo) realizados al producto como parte del sistema de
control de producción en fábrica, emitido por el laboratorio del fabricante y
que se encuentre debidamente firmado por el responsable del laboratorio. La
vigencia del informe de ensayos no debe exceder de los doce meses a la fecha de
presentación.

Para el
numeral 9.2.3, el importador además debe adjuntar la evidencia del cumplimiento
con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecido en el
presente Reglamento Técnico emitida por el organismo de certificación de
producto [ver numeral 9.2.3 literal a)] o por el fabricante [ver numeral 9.2.3
literal b), c) y d)], y el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial
No. 14114 de 24 de enero de 2014.

En este caso,
previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de
Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo,
ensayos e inspección del marcado y rotulado, de conformidad con este Reglamento
Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del
producto.

9.2.3.1 El
certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan
organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados o designados
en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea
reconocida por el SAE.

9.3 Los
productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o
Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado
de conformidad para su comercialización.

9.4 El
certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español
o inglés, o en ambos idiomas.

10. AUTORIDAD
DE VIGILANCIA Y CONTROL

10.1 De
conformidad con lo que establece la Ley No.2007- 76 del Sistema Ecuatoriano de
la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del
Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de
fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las
labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente
Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores
de los productos contemplados en este Reglamento Técnico la presentación de los
certificados de conformidad respectivos.

10.2 Las
autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera
independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

11. RÉGIMEN DE
SANCIONES

11.1 Los
proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este
Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del
Sistema Ecuatoriano de la Calidad y
demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la
gravedad del incumplimiento.

12.
RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS

DE EVALUACIÓN
DE LA CONFORMIDAD

12.1 Los
organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan
extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que
hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de
los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o
fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema
Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

13. REVISIÓN Y
ACTUALIZACIÓN

13.1 Con el
fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico
Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo
no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en
vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de
seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad
con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer
al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el
Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro
Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico
Ecuatoriano RTE INEN 244 “VÁLVULAS ÁRBOLES DE NAVIDAD” en la página web de esa
Institución (**www.normalizacion.gob.ec**).

ARTÍCULO 3.- Este
Reglamento Técnico entrará en vigencia transcurridos noventa (90) días
calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y
PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito,
Distrito Metropolitano, 26 de enero de 2015.

f.) Mgs. Ana
Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE
INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en
Secretaría General.- Fecha: 27 de enero de 2015.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO
DE INDUSTRIAS Y**

PRODUCTIVIDAD

No. 15 029

SUBSECRETARÍA
DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de
conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las
personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a
elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre
su contenido y características”;

Que el
Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se
establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro
Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo
de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece
las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos
Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás
Miembros;

Que se deben
tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de
Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3
del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración,
adopción y aplicación de normas;

Que la
Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema
Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos
Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la
Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina
establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos
Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante
Ley No. 2007-76, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 26 del 22 de
febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código
Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro
Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema
Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico
destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con
las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el
cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar
el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la
protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio
ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la
corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la
cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad
ecuatoriana”;

Que el
Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones
determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema
Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del
Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el
Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el
trámite reglamentario establecido en el Artículo
29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación
técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos
necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la
salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y
la protección del consumidor contra prácticas engañosas” ha formulado el
proyecto de Reglamento Técnico Ecuatoriano PRTE INEN 248 “ADOQUINES PARA PAVIMENTO”;

Que en
conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos
al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad
Andina, CAN, este Proyecto de Reglamento Técnico fue notificado a la CAN el 08
de julio de 2014 y a la OMC fue notificado el 11 de julio de 2014, a través del
Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para
este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante
Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0121 de fecha 13 de
Enero de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento
materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el
carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 248
“ADOQUINES PARA PAVIMENTO”;

Que de
conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento
General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora
del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para
aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 248 “ADOQUINES
PARA PAVIMENTO”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que
exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante
Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el **Registro Oficial No. 599 del 19 de
diciembre de 2011**, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la
facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos
técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el
INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley
del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio
de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar
y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

REGLAMENTO
TÉCNICO ECUATORIANO RTE

INEN 248 “ADOQUINES
PARA PAVIMENTO”

1. OBJETO

1.1 Este
Reglamento Técnico establece los requisitos que deben cumplir los adoquines de
hormigón, arcilla y piedra natural para
pavimento, con la finalidad de proteger la vida y la seguridad de las personas
y evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios.

2. CAMPO DE
APLICACIÓN

2.1 Este
Reglamento Técnico se aplica a los siguientes productos que se comercialicen en
el Ecuador, sean éstos importados o de fabricación nacional:

2.1.1 Adoquines
prefabricados de hormigón armados y accesorios complementarios, previstos para
uso peatonal, uso en áreas sometidas a tráfico de vehículos y cubiertas, como
por ejemplo: aceras, limite de áreas, sendas para bicicletas, estacionamientos,
carreteras, autopistas, áreas industriales (incluyendo almacenes y puertos),
aeropuertos, estaciones de autobuses y gasolineras.

2.1.2 Adoquines
de arcilla cocida y de sus accesorios de arcilla cocida para uso en
pavimentación flexible (pavimentos colocados con juntas estrechas rellenas de arena
o sobre lecho de arena) y en pavimentación rígida (pavimentos colocados con juntas de mortero sobre un lecho de mortero
similar, este ultimo colocado a su vez sobre una base rígida). La pavimentación
flexible será con fines peatonales y de tráfico de vehículos, mientras que la
pavimentación rígida irá destinada al tráfico de peatones.

Este
Reglamento Técnico no aplica a productos o aplicaciones de ingeniería química y
refractaria, así como a las baldosas cerámicas para suelos. También excluye a
los materiales de arcilla cocida para albañilería.

2.1.3 Adoquines
de piedra natural para uso como pavimento exterior y acabado de calzadas. El
uso como pavimento exterior incluye todos los pavimentos típicos de calzadas,
tales como áreas peatonales y de tráfico de vehículos, plazas y similares, que
se utilizan en el exterior y que están sometidas a agentes meteorológicos,
tales como cambios de temperatura, lluvia, viento, etc.

2.2 Estos
productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN

DESCRIPCIÓN

OBSERVACIONES

6801.00.00

Adoquines,
 encintados (bordillos) y losas para pavimento

Aplica solo
 para adoquines prefabricados de hormigón armados y accesorios
 complementarios, adoquines de arcilla cocida y de sus accesorios de arcilla
 cocida; y piedra natural para pavimento.

3.
DEFINICIONES

3.1 Para
efectos de aplicación de este Reglamento Técnico se adoptan las definiciones
contempladas en las normas EN 1338, EN 1342, EN 1344 vigentes, y además las
siguientes:

3.1.1 Proveedor.
Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante
(productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

3.1.2 Actividad
de evaluación de la conformidad de primera parte. Actividad de evaluación de la
conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

3.1.3 Actividad
de evaluación de la conformidad de tercera parte. Actividad de evaluación de la
conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la
persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del
usuario en dicho objeto.

3.1.4 Certificado
de conformidad. Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema
de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente
identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de
evaluación de la conformidad.

4. REQUISITOS
DEL PRODUCTO

4.1 Adoquines
de hormigón

4.1.1 Los
adoquines de hormigón contemplados en este Reglamento Técnico deben cumplir con
los requisitos establecidos en la Norma EN 1338 vigente o sus adopciones equivalentes.

4.2 Adoquines
de arcilla

4.2.1 Los
adoquines de arcilla contemplados en este Reglamento Técnico deben cumplir con
los requisitos establecidos en la Norma EN 1344 vigente o sus adopciones
equivalentes.

4.3 Adoquines
de piedra natural

4.3.1 Los
adoquines de piedra natural contemplados en este Reglamento Técnico deben
cumplir con los requisitos establecidos en la Norma EN 1342 vigente o sus adopciones
equivalentes.

4.4 Los
requisitos para la resistencia al hielo/deshielo se aplicarán cuando esté
previsto que los adoquines se utilicen en zonas que lo requieran.

5. REQUISITOS
DE ROTULADO

5.1 Por cada
lote el etiquetado debe ser claramente visible, fácilmente legible, indeleble y
debe permanecer en el producto hasta el momento de adquisición por el usuario final.

5.2 La
etiqueta de los productos contemplados en este Reglamento Técnico debe estar
firmemente adherida al embalaje del producto y debe contener como mínimo la siguiente
información:

5.2.1 El
nombre del fabricante, marca comercial u otra marca que permita identificar
fácilmente a la fábrica.

5.2.2 Nombre
del producto.

5.2.3 Dimensión
nominal en el Sistema Internacional de Unidades (SI).

5.2.4 Número
de lote y/o fecha de fabricación (mes y año).

5.2.5 País de
origen.

5.2.6 Uso
previsto del adoquín.

5.2.7 Forma
del adoquín.

5.2.8 Norma de
referencia.

5.2.9 Cuando
aplique, se indicará que los adoquines han sido tratados químicamente o pasaron
un tratamiento secundario.

5.2.10 En el
caso de los adoquines de piedra natural, se indicará la denominación de la
piedra.

5.2.11 En el
caso de ser un producto importado. Adicionalmente, en una etiqueta firmemente
adherida se debe incorporar en el embalaje la siguiente información:

Razón social
del importador (la empresa que realiza la importación se convierte en la
responsable del producto dentro del Ecuador).

Número de RUC.

Dirección
comercial del importador.

5.3 La
información debe expresarse en idioma español, sin perjuicio de que se pueda
incluir esta en otros idiomas.

6. MUESTREO

6.1 El
muestreo para la evaluación de la conformidad de los productos contemplados en
el presente Reglamento Técnico se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo
establecidos en las normas EN 1338, EN 1344, EN 1342 vigentes respectivamente;
y, según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de
productos.

7. ENSAYOS
PARA EVALUAR LA

CONFORMIDAD

7.1 Los
métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los productos
con este Reglamento Técnico son los establecidos en las siguientes Normas:

7.1.1 Adoquines
de hormigón: EN 1338 vigente.

7.1.2 Adoquines
de arcilla: EN 1344 vigente.

7.1.3 Adoquines
de piedra natural: EN 1342 vigente.

8. DOCUMENTOS
DE REFERENCIA

8.1 Norma EN
1338, Adoquines de hormigón. Especificaciones y métodos de ensayo. 8.2 Norma EN
1344, Adoquines de arcilla cocida. Especificaciones y métodos de ensayo.

8.3 Norma EN
1342, Adoquines de piedra natural para uso como pavimento exterior. Requisitos
y métodos de ensayo.

8.4 Norma NTE
INEN-ISO/IEC 17067, Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación
de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto.

8.5 Norma NTE
INEN–ISO/IEC 17050-1, Evaluación de la Conformidad –Declaración de la
conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.

8.6 Norma NTE
INEN-ISO/IEC 17025, Requisitos generales para la competencia de laboratorios de
calibración y ensayo.

9. PROCEDIMIENTO
PARA LA EVALUACIÓN DE

LA CONFORMIDAD

9.1 De
conformidad con lo que establece la Ley No. 2007- 76 del Sistema Ecuatoriano de
la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e
importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberá demostrarse su
cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido
por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el
país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes
de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para
productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto
acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano,
SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo
establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para
productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de
certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo
establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Para la
demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento
Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su
cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según
las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado
de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b establecido en la norma
NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto
[ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado
de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b se debe
adjuntar:

9.2.1.1 Los
informes de ensayos asociados al certificado, realizados por un laboratorio acreditado,
cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador
de producto acreditado, en este último caso se deberá también adjuntar el
informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025,
el cual no debe ser mayor a doce meses a la fecha de presentación; y,

9.2.1.2 La
evidencia de cumplimiento con los requisitos de rotulado del producto
establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación
de producto.

9.2.2 Certificado
de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en
la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de
producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado
de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe
adjuntar:

9.2.2.1 Una
constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de
certificación de producto después de la inspección anual;

9.2.2.2 La
evidencia de cumplimiento con los requisitos de rotulado del producto
establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación
de producto; y,

9.2.2.3 El
Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del
24 de enero de 2014.

9.2.3 Certificado
de conformidad de primera parte según la norma NTE INEN–ISO/IEC 17050-1,
expedido por el proveedor, que puede ser el fabricante o distribuidor mayorista
oficial autorizado por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad
competente, que certifique que el producto cumple con los requisitos de
resistencia a rotura – resistencia a la compresión, carga de rotura resistencia
al deslizamiento/resbalamiento establecidos en las normas técnicas correspondientes
referenciadas en este Reglamento Técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación
de certificados de conformidad o informes de ensayo de acuerdo con las
siguientes alternativas:

a) Certificado
de Marca de conformidad de producto con las normas de referencia de este
Reglamento Técnico, emitido por un organismo de certificación de producto de tercera
parte, que se puedan verificar o evidenciar por cualquier medio. Al certificado
de conformidad se debe adjuntar una constancia del mantenimiento de la certificación
emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección
anual. La marca de conformidad de producto deberá estar en el producto; o

b) Informe de
ensayos del producto (lote) emitido por un laboratorio acreditado, cuya
acreditación sea reconocida por el SAE; o

c) Informe de
ensayos del producto (lote) emitido por un laboratorio de tercera parte, que
demuestre competencia técnica con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, la cual se
pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; o

d) Informe de
ensayos del producto (lote) emitido por el laboratorio del fabricante, que se
encuentre debidamente firmado por el responsable del laboratorio indicando el nombre
y cargo.

Para el
numeral 9.2.3, el importador además debe adjuntar la evidencia del cumplimiento
con los requisitos de rotulado del producto establecido en el presente Reglamento
Técnico emitida por el organismo de certificación de producto [ver numeral
9.2.3 literal a)] o por el fabricante [ver numeral 9.2.3 literales b), c) y
d)], y el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No.
14114 de 24 de enero de 2014.

En este caso,
previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de
Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo,
ensayos e inspección del rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico,
en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del
producto.

9.2.3.1 El
certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan
organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados o
designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya
acreditación sea reconocida por el SAE.

9.3 Los
productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o
Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado
de conformidad para su comercialización.

9.4 El
certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español
o inglés, o en ambos idiomas.

10. AUTORIDAD
DE VIGILANCIA Y CONTROL

10.1 De
conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de
la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del
Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de
fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las
labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente
Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores
de los productos contemplados en este Reglamento Técnico la presentación de los
certificados de conformidad respectivos.

10.2 Las
autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera
independiente, imparcial y objetiva, y dentro
del ámbito de sus competencias.

11. RÉGIMEN DE
SANCIONES

11.1 Los
proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este
Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del
Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que
implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

12.
RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS

DE EVALUACIÓN
DE LA CONFORMIDAD

12.1 Los
organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan
extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan
adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los
certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal
de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de
la Calidad y demás leyes vigentes.

13. REVISIÓN Y
ACTUALIZACIÓN

13.1 Con el
fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano,
el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no
mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia,
para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para
la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo
establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer
al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el
Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro
Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico
Ecuatoriano RTE INEN 248 “ADOQUINES PARA PAVIMENTO” en la página web de esa
Institución (**www.normalizacion.gob.ec**).

ARTÍCULO 3.- Este
Reglamento Técnico entrará en vigencia transcurridos noventa (90) días
calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y
PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito,
Distrito Metropolitano 26 de enero de 2015.

f.) Mgs. Ana
Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE
INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en
Secretaría General.- Fecha: 27 de enero de 2015.- f.) Ilegible.

**No. 15 030**

SUBSECRETARÍA
DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de
conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la
República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y
servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una
información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el
Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se
establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro
Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo
de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece
las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos
Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás
Miembros;

Que se deben
tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de
Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3
del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración,
adopción y aplicación de normas;

Que la
Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema
Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos
Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la
Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina
establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos
Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante
Ley No. 2007-76, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 26 del 22 de
febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código
Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro
Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema
Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico
destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con
las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el
cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar
el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la
protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio
ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la
corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la
cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad
ecuatoriana”;

Que el
Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones
determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema
Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del
Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el
Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el
trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma
Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración,
adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los
objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y
vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor
contra prácticas engañosas” ha formulado el proyecto de Reglamento Técnico
Ecuatoriano PRTE INEN 249 “TEJAS CERÁMICAS”;

Que en
conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos
al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad
Andina, CAN, este Proyecto de Reglamento Técnico fue notificado a la CAN el 08
de julio de 2014 y a la OMC fue notificado el 11 de julio de 2014, a través del
Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para
este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante
Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0121 de fecha 13 de
Enero de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento
materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el
carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 249 “TEJAS
CERÁMICAS”;

Que de
conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento
General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora
del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para
aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 249 “TEJAS CERÁMICAS”;
mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo
equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante
Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el
Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría
de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o
reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos
por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la
Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio
de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar
y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

REGLAMENTO
TÉCNICO ECUATORIANO RTE

INEN 249
“TEJAS CERÁMICAS”

1. OBJETO

1.1 Este
Reglamento Técnico establece los requisitos que deben cumplir las tejas cerámicas,
con la finalidad de proteger la vida y la seguridad de las personas y evitar prácticas
que puedan inducir a error a los usuarios.

2. CAMPO DE
APLICACIÓN

2.1 Este
Reglamento Técnico se aplica a las siguientes tejas cerámicas usadas en los
techos y muros, que se comercialicen en el Ecuador sean éstas importadas o de fabricación
nacional:

2.1.1 Tejas y
piezas auxiliares de arcilla cocida utilizada para la cubierta de los tejados
inclinados y para el revestimiento interior y exterior de muros.

2.2 Estos
productos se encuentran comprendidos en las siguientes clasificaciones
arancelarias:

CLASIFICACIÓN

DESCRIPCIÓN

OBSERVACIONES

6905.10.00

- Tejas

6905.90.00

- Los demás

Aplica solo
 para tejas cerámicas usadas en techos.

3.
DEFINICIONES

3.1 Para efectos
de este Reglamento Técnico se adoptan las definiciones contempladas en la norma
EN 1304 vigente, y además las siguientes:

3.1.1 Proveedor.
Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante
(productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

3.1.2 Actividad
de evaluación de la conformidad de primera parte. Actividad de evaluación de la
conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

3.1.3 Actividad
de evaluación de la conformidad de tercera parte. Actividad de evaluación de la
conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la
persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del
usuario en dicho objeto.

3.1.4 Certificado
de conformidad. Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema
de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente
identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de
evaluación de la conformidad.

4. REQUISITOS

4.1 Las tejas
cerámicas contempladas en este Reglamento Técnico deben cumplir con los
requisitos establecidos en la Norma EN
1304 vigente o sus adopciones equivalentes.

4.2 Los
requisitos para la resistencia a la helada se aplicarán cuando esté previsto
que las tejas cerámicas se utilicen en zonas que lo requieran.

5. REQUISITOS
DE MARCADO Y ROTULADO

5.1 El marcado
de las tejas cerámicas contempladas en este Reglamento Técnico debe incluir lo
siguiente:

a) Fabricante,

b) El tipo de
producto (opcional),

c) País de
origen,

d) Año y mes
de producción.

5.2 El
embalaje del producto y los documentos comerciales que acompañan a la entrega
deben contener la siguiente información:

Nombre del
fabricante o la marca registrada,

Fecha de
fabricación (mes y año),

País de
origen,

Descripción
completa del producto: dimensiones, rectitud, impermeabilidad, cuando aplique.  Norma de referencia.

5.2.1 En el
caso de ser un producto importado. Adicionalmente, se debe incorporar en el
embalaje, en una etiqueta firmemente adherida, la siguiente información:

Razón social
del importador (la empresa que realiza la importación se convierte en la
responsable del producto dentro del Ecuador),

Número de RUC,

Dirección
comercial del importador.

5.3 La
información debe expresarse en idioma español o inglés, sin perjuicio de que se
pueda incluir esta en otros idiomas.

6. MUESTREO

6.1 El
muestreo para la evaluación de la conformidad de los productos contemplados en
este Reglamento Técnico son los indicados en la norma EN 1304 y NTE INEN-ISO
2859-1, con un plan de muestreo simple para la inspección normal, nivel general
de inspección II, con un AQL de 1,5 %, y según los procedimientos establecidos por
el organismo de certificación de productos.

7. ENSAYOS
PARA EVALUAR

LA CONFORMIDAD

7.1 Los
métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de las tejas
cerámicas con este Reglamento Técnico son los indicados en las normas EN 1304,
EN 1024, EN 538, EN 539-1 y EN 539-2 vigentes.

8. DOCUMENTOS
DE REFERENCIA

8.1 Norma EN
1304, Tejas y piezas auxiliares de arcilla cocida. Definiciones y
especificaciones de producto.

8.2 Norma EN
1024, Tejas cerámica de arcilla cocida para colocación discontinua.
Determinación de caracteres geométricos.

8.3 Norma EN
538, Tejas de arcilla cocida. Ensayo de resistencia a la flexión.

8.4 Norma EN
539-1, Tejas de arcilla cocida para colocación discontinua. Determinación de
las características físicas. Parte 1: Ensayo de permeabilidad.

8.5 Norma EN
539-2, Tejas de arcilla cocida para colocación discontinua. Determinación de
las características físicas. Parte 2: Ensayo de resistencia a la helada.

8.6 Norma NTE
INEN - ISO 2859-1, Procedimientos de muestreo para inspección por atributos.
Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad
(AQL) para inspección lote a lote.

8.7 Norma NTE
INEN-ISO/IEC 17067, Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación
de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto.

8.8 Norma NTE
INEN–ISO/IEC 17050-1, Evaluación de la Conformidad –Declaración de la
conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.

8.9 Norma NTE
INEN-ISO/IEC 17025, Requisitos generales para la competencia de laboratorios de
calibración y ensayo.

9.
PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE

LA CONFORMIDAD

9.1 De
conformidad con lo que establece la Ley No. 2007- 76 del Sistema Ecuatoriano de
la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e
importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberá demostrarse su
cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido
por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el
país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes
de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para
productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya
acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o
por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece
la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para
productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de
certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo
establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Para la
demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento
Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su
cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según
las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado
de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b establecido en
la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de
producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al
certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b se
debe adjuntar:

9.2.1.1 Los
informes de ensayos asociados al certificado, realizados por un laboratorio
acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el
organismo certificador de producto acreditado; en este último caso se deberá
también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la
Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no debe ser mayor a doce meses a la fecha
de presentación; y,

9.2.1.2 La
evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto
establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación
de producto.

9.2.2 Certificado
de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en
la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de
producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al
certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5
además se debe adjuntar:

9.2.2.1 Una
constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de
certificación de producto después de la inspección anual;

9.2.2.2 La
evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto
establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación
de producto; y,

9.2.2.3 El
Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del
24 de enero de 2014.

9.2.3 Certificado
de conformidad de primera parte según la norma NTE INEN–ISO/IEC 17050-1,
expedido por el proveedor, que puede ser el fabricante o distribuidor mayorista
oficial autorizado por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que certifique que el
producto cumple con este Reglamento Técnico, lo cual debe estar sustentado con
la presentación de certificados e informes de ensayo de acuerdo con las
siguientes alternativas:

a) Certificado
de Marca de conformidad de producto con las normas de referencia de este
Reglamento Técnico o su equivalente, emitido por un organismo de certificación
de producto de tercera parte, por ejemplo: Certificado de Conformidad con Marca
CE, entre otros, que se puedan verificar o evidenciar por cualquier medio. Al
certificado de conformidad se debe adjuntar
una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de
certificación de producto después de la inspección anual. La marca de
conformidad de producto deberá estar en el producto o en el embalaje; o

b) Informe de
ensayos del producto (lote) emitido por un laboratorio acreditado, cuya
acreditación sea reconocida por el SAE; o

c) Informe de
ensayos del producto (lote) emitido por un laboratorio de tercera parte, que
demuestre competencia técnica con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, la cual se
pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; o

d) Informe de
ensayos del producto (lote) emitido por el laboratorio del fabricante, que se
encuentre debidamente firmado por el responsable del laboratorio indicando el nombre
y cargo.

Para el
numeral 9.2.3, el importador además debe adjuntar la evidencia del cumplimiento
con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecido en el
presente Reglamento Técnico emitida por el organismo de certificación de
producto [ver numeral 9.2.3 literal a)] o por el fabricante [ver numeral 9.2.3
literales b), c) y d)], y el Registro de Operadores establecido mediante
Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

En este caso,
previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de
Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo,
ensayos e inspección del marcado y rotulado, de conformidad con este Reglamento
Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del
producto.

9.2.3.1 El
certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan
organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados o designados
en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea
reconocida por el SAE.

9.3 Los
productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o
Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado
de conformidad para su comercialización.

9.4 El
certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español
o inglés, o en ambos idiomas.

10. AUTORIDAD
DE VIGILANCIA Y CONTROL

10.1 De
conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de
la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del
Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de
fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las
labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente
Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores
de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, la presentación de
los certificados de conformidad respectivos.

10.2 Las
autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera
independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

11. RÉGIMEN DE
SANCIONES

11.1 Los
proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento
Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano
de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los
usuarios y la gravedad del incumplimiento.

12.
RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

12.1 Los
organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan
extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que
hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de
los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o
fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema
Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

13. REVISIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DEL

REGLAMENTO
TÉCNICO

13.1 Con el
fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico
Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo
no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en
vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de
seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad
con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer
al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el
Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro
Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico
Ecuatoriano RTE INEN 249 “TEJAS CERÁMICAS” en la página web de esa Institución
(**www.normalizacion.gob.ec**).

ARTÍCULO 3.- Este
reglamento técnico entrará en vigencia transcurridos
noventa (90) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro
Oficial.

COMUNÍQUESE Y
PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito,
Distrito Metropolitano, 26/01/2015

f.) Mgs. Ana
Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE
INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en
Secretaría General.- Fecha: 27 de enero de 2015.- f.) Ilegible.

**No. 15 031**

SUBSECRETARÍA
DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de
conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la
República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y
servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una
información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el
Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se
establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro
Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo
de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece
las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos
Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás
Miembros;

Que se deben
tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de
Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC; Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC
establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación
de normas;

Que la
Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema
Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos
Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la
Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece
las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos
Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante
Ley No. 2007-76, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 26 del 22 de
febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código
Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro
Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema
Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como
objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios,
políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la
evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos
internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos
ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud
humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del
consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas;
y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la
competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante
Resolución No. 13347 del 30 de septiembre de 2013, promulgada en el **Registro Oficial No. 108 del 24 de octubre
de 2013**, se oficializó con el carácter de Obligatoria la SEGUNDA
REVISIÓN del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 008 (2R) “TANQUES Y CILINDROS
DE ACERO SOLDADOS PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) Y SUS CONJUNTOS TÉCNICOS”,
la misma que entró en vigencia el 24 de octubre de 2013;

Que el
Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones
determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema
Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del
Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el
Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el
trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma
Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración,
adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los
objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y
vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor
contra prácticas engañosas” ha formulado el Proyecto de TERCERA REVISIÓN del
Reglamento Técnico Ecuatoriano PRTE INEN 008 “TANQUES Y CILINDROS DE ACERO SOLDADOS
PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) Y SUS CONJUNTOS TÉCNICOS”;

Que mediante
Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0120 de fecha 09 de
Enero de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Tercera
Revisión del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar
y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO la TERCERA REVISIÓN del Reglamento
Técnico Ecuatoriano RTE INEN 008 “TANQUES Y CILINDROS DE ACERO SOLDADOS PARA
GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) Y SUS CONJUNTOS TÉCNICOS”;

Que de
conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento
General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora
del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para
aprobar y oficializar la TERCERA REVISIÓN del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE
INEN 008 “TANQUES Y CILINDROS DE ACERO SOLDADOS PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)
Y SUS CONJUNTOS TÉCNICOS”; mediante su promulgación
en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses
entre proveedores y consumidores;

Que mediante
Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el
Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría
de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o
reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos
por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la
Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio
de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar
y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO la TERCERA REVISIÓN del siguiente:

REGLAMENTO
TÉCNICO ECUATORIANO RTE

INEN 008 (3R)
“TANQUES Y CILINDROS DE

ACERO SOLDADOS
PARA GAS LICUADO DE

PETRÓLEO (GLP)
Y SUS CONJUNTOS

TÉCNICOS”

1. OBJETO

1.1 Este
Reglamento Técnico establece los requisitos asociados con la aptitud para el
uso y desempeño que deben cumplir los productos referidos en el numeral 2 de este
documento, con el fin de proteger la seguridad y la vida de las personas y
animales, el medio ambiente, así como de prevenir prácticas que puedan inducir
a error a los usuarios de estos productos.

2. CAMPO DE
APLICACIÓN

2.1 Este
Reglamento Técnico se aplica a los siguientes productos que se comercialicen en
el Ecuador, sean éstos importados o de fabricación nacional:

2.1.1 Cilindros
de acero soldados para Gas Licuado de Petróleo, GLP.

2.1.2 Mangueras
flexibles de conexión para GLP.

2.1.3 Reguladores
de baja presión para GLP.

2.1.4 Válvulas
destinadas a cilindros para GLP.

2.1.5 Revisión
de cilindros de acero para GLP que se encuentran en circulación.

2.1.6 Tanques
para gases a baja presión.

2.2 Estos
productos se encuentran comprendidos en las siguientes partidas arancelarias:

CLASIFICACIÓN

DESCRIPCIÓN

OBSERVACIÓN

3917.32.99

- - - - Los
 demás

Aplica para
 mangueras utilizadas con GLP.

7311.00.90

- Los demás

Aplica a
 cilindros y tanques utilizados con GLP.

8481.40.00

- Válvulas
 de alivio o seguridad

Aplica para
 válvulas reguladoras utilizadas con GLP.

8481.80.99

- - - Los
 demás

Aplica
 solamente para reguladores utilizados con GLP.

3.
DEFINICIONES

3.1 Para
efectos de este Reglamento Técnico, se aplicarán las definiciones contempladas
en las normas NTE INEN 111, NTE INEN 116, NTE INEN 327, NTE INEN 885, NTE INEN
1682, NTE INEN 2143, NTE INEN 2261, y Código de Práctica Ecuatoriano CPE INEN
11 y además las siguientes:

3.1.1 Consumidor.
Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o
disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

3.1.2 Distribuidores
o comerciantes. Las personas naturales o jurídicas que de manera habitual
venden o proveen al por mayor o al detal, bienes destinados finalmente a los
consumidores, aún cuando ello no se desarrolle en establecimientos abiertos al
público.

3.1.3 Proveedor.
Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante
(productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

3.1.4 Actividad
de evaluación de la conformidad de primera parte. Actividad de evaluación de la
conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

3.1.5 Actividad
de evaluación de la conformidad de tercera parte. Actividad de evaluación de la
conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la
persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del
usuario en dicho objeto.

3.1.6 Certificado
de conformidad. Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema
de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente
identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de valuación
de la conformidad.

4. REQUISITOS
DEL PRODUCTO

4.1 Cilindros
de acero soldados para gas licuado de petróleo

4.1.1 El
diseño y fabricación de los cilindros de acero portátiles con capacidad nominal
entre 11 dm3 a 110 dm3 para gas licuado de petróleo deben cumplir con los requisitos
establecidos en la Norma NTE INEN 111 vigente.

4.1.2 Los
cilindros de acero soldados cuya presión de ensayo no exceda los 7,37 MPa (75 kg/cm2), con una capacidad
de agua entre 11 dm3 a 110 dm3 destinados a contener GLP a temperatura
ambiente, deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTE INEN 2143
vigente.

4.1.3 La
revisión de cilindros de acero para gas licuado de petróleo, que se encuentran
en circulación, para determinar su estado de conservación y aptitud para uso o
su retiro inmediato, debe efectuarse de acuerdo con los procedimientos
establecidos en los capítulos correspondientes de la Norma NTE INEN 327 vigente
y que hayan sido inspeccionados y certificados de acuerdo con la norma NTE INEN
111 vigente.

4.1.4 Los
talleres dedicados a la reparación de cilindros de acero para Gas Licuado de
Petróleo (GLP) fabricados de acuerdo a la Norma NTE INEN 111 deben cumplir con
lo establecido en el Código de Práctica Ecuatoriano CPE INEN 11 vigente.

4.1.5 El
cuerpo del cilindro y las partes soldadas al mismo, serán de materiales
compatibles entre sí.

4.1.6 Los
materiales de aportación serán compatibles con los aceros del cilindro, con el
objeto de proporcionar soldadura cuyas propiedades sean como mínimo equivalentes
a las del material base.

4.1.7 El
fabricante del cilindro mantendrá los certificados del acero, emitidos por el
proveedor, en los que constan: número de colada, composición química y
características mecánicas.

4.1.8 El
material debe estar perfectamente identificado con el número de certificado de
calidad y la fecha de emisión, conferido por el fabricante correspondiente.

4.1.9 La
inspección en la fabricación de cilindros de acero soldados para gas licuado de
petróleo se debe efectuar conforme con lo establecido en la Norma NTE INEN 2143
vigente.

4.2 Mangueras
flexibles de conexión

4.2.1 Las
mangueras de caucho y plástico, de diámetros internos de 8 mm y 13 mm, deben cumplir
con los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 885 vigente.

4.2.2 La
inspección de las mangueras flexibles de conexión se debe efectuar conforme con
lo establecido en la Norma NTE INEN 885 vigente.

4.3
Reguladores de baja presión para gas licuado de petróleo

4.3.1 Los
reguladores de baja presión para gas licuado de petróleo deben cumplir con los
requisitos establecidos en la norma NTE INEN 1682 vigente o en la norma EN 12864
o EN 16129 vigentes o sus equivalentes.

4.3.2 La
inspección de los reguladores de baja presión para gas licuado de petróleo, se
debe efectuar conforme con lo establecido en la norma NTE INEN 1682 vigente.

4.4 Tanques
para Gas Licuado de Petróleo (GLP)

4.4.1 El
diseño y fabricación de los tanques fijos o móviles para gases a baja presión
cuya presión de ensayo no exceda los 1,73 MPa, con una capacidad nominal mayor
a 110 dm3 destinados a contener GLP a temperatura ambiente, deben cumplir con
los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 2261 vigente, o el Código
ASME, Sección VIII, División I, o NOM-007-SESH, o NOM-008- SESH/SCFI, o
NOM-009-SESH o sus equivalentes.

4.4.2 La
reparación de tanques fijos o móviles diseñados para contener gas licuado de
petróleo (GLP), que hayan sido inspeccionados y certificados de acuerdo con la Norma
NTE INEN 2261, debe ser efectuada por empresas que posean las marcas de
certificación “U” o “R” de acuerdo al Código ASME o The National Board of
Boiler and Pressure Vessel Inspectors, respectivamente con el objetivo de
garantizar la calidad del cilindro reparado.

4.4.3 Los
tanques para almacenar y transportar GLP, que se fabriquen, modifiquen o se
reparen, deben ser diseñados, construidos y ensayados, de acuerdo con lo establecido
en la Norma NTE INEN 2261 vigente.

4.4.4 Para el
caso de tanques móviles, la iluminación permitida para el vehículo es la
proveniente del sistema eléctrico normal, de acuerdo con la Norma NTE INEN 1155
vigente.

4.4.5 Los
tanques fijos y móviles que van a contener GLP, a más de los requisitos
establecidos en la Norma NTE INEN 2261 vigente, deben cumplir con lo
establecido en la norma NFPA 58 (capítulo 8) vigente.

4.4.6 Los
tanques fijos y móviles (tanques semirremolques cisterna) para GLP deben ser
pintados y rotulados de acuerdo con lo establecido en las normas NTE INEN 1533 y
NTE INEN 2266 vigentes.

4.5 Válvulas
destinadas a cilindros para gas licuado de petróleo

4.5.1 Las
válvulas destinadas a cilindros para gas licuado de petróleo, con capacidad de
agua de hasta 40 litros o 40 dm3, deben cumplir con los requisitos establecidos
en el capítulo correspondiente de la norma NTE INEN 116 vigente.

4.5.2 La
inspección de las válvulas destinadas a cilindros para gas licuado de petróleo se debe efectuar
conforme con lo establecido en la Norma NTE INEN 116 vigente.

5. REQUISITOS
DE ROTULADO

5.1 Cilindros
de acero soldados para gas licuado de petróleo

5.1.1 El
rotulado de los cilindros de acero soldados para gas licuado de petróleo, con
capacidad nominal de agua entre 11 dm3 a 110 dm3, contemplados en este reglamento
técnico debe cumplir con lo establecido en la Norma NTE INEN 111 vigente.

5.1.2 Los
cilindros de acero para gases a baja presión cuya presión de ensayo no exceda
los 7,37MPa, con una capacidad de agua entre 10 dm3 y 110 dm3 destinados a contener
GLP a temperatura ambiente, contemplados en este reglamento técnico deben
cumplir con lo establecido en la Norma NTE INEN 2143 vigente.

5.2 Mangueras
flexibles de conexión

5.2.1 Las
mangueras de caucho y plástico, de diámetros internos de 8 mm y 13 mm, contemplados
en este reglamento técnico deben cumplir con lo establecido en la Norma NTE
INEN 885 vigente.

5.3
Reguladores de baja presión para Gas Licuado de Petróleo

5.3.1 Los
reguladores de baja presión para gas licuado de petróleo contemplados en este
reglamento técnico deben cumplir con lo establecido en la Norma NTE INEN 1682 vigente.

5.4 Tanques
para gases a baja presión

5.4.1 Los
tanques para gases a baja presión, fijos o móviles que almacenen o transporten
gas de hasta 1,73 MPa de presión y mayores a 0,11 m3 de capacidad deben cumplir
con los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 2261 vigente, o el
estampado ASME.

5.5 Válvulas
destinadas a cilindros para gas licuado de petróleo

5.5.1 Las
válvulas destinadas a cilindros para gas licuado de petróleo contempladas en
este reglamento técnico deben cumplir con lo establecido en la Norma NTE INEN
116 vigente.

6. MUESTREO

6.1 El
muestreo para la evaluación de la conformidad de los productos contemplados en
el presente reglamento técnico, se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo
establecidos en las Normas INEN específicas para cada producto, vigentes y
según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

7. ENSAYOS
PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

7.1 Cilindros
de acero soldados para gas licuado de petróleo. Con el fin de verificar el
cumplimiento de los requisitos de cálculo, diseño y fabricación de los
cilindros de acero soldados para gas licuado de petróleo con capacidad entre 11
dm3 a 110 dm3 establecidos en la NTE INEN 2143 vigente, se deben efectuar los
siguientes ensayos:

a) de
estanquidad,

b) de
expansión hidráulica,

c) de rotura,

d) radiográfico,

e) tratamiento
térmico,

f) de espesor
mínimo de pared,

g) de impacto
libre,

h) de
tracción,

i) de doblado.

7.2 Cilindros
de acero soldados para gas licuado de petróleo. Con el fin de verificar el
cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 111 vigente,
se deben efectuar los siguientes ensayos:

7.2.1
Visuales, dimensionales y de pintura. En cada lote muestreado, según el
capítulo correspondiente de la Norma NTE INEN 111 vigente, se deben verificar
el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) diámetro
exterior,

b) capacidad
de agua,

c) soldadura
principal,

d) porta válvula,

e) asa,

f) base,

g) cuerpo, y

h) adherencia
de la pintura, según la Norma NTE INEN 1006 vigente.

7.2.2 Ensayos
mecánicos. Según la Norma NTE INEN 111 vigente, se deben verificar el
cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) tracción de
chapa,

b) tracción
soldadura,

c) doblado
chapa, dirección longitudinal,

d) doblado
chapa, dirección transversal,

e) doblado de
soldadura de cara, y

f) doblado de
soldadura de raíz.

7.2.3 Ensayos
radiográficos, expansión hidráulica, espesor mínimo de pared y de rotura
hidráulica. Se debe realizar los ensayos según la Norma NTE INEN 2143 vigente.

7.2.4
Material. Los ensayos para verificar las características del material de que
están construidos los cilindros se deben efectuar sobre probetas extraídas de
los cilindros terminados y son las siguientes:

a) Límite de
fluencia y alargamiento. Según la Norma NTE INEN 2143 vigente,

b) Resistencia
a la tracción. Según la Norma NTE INEN 109 vigente,

c) Doblado.
Según la Norma NTE INEN 122 vigente

7.2.5 Ensayos
químicos. Por acuerdo con la autoridad de inspección se aceptará el certificado
químico emitido por el fabricante de la materia prima.

7.3 Mangueras
flexibles de conexión. Con el fin de verificar el cumplimiento de los
requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 885 vigente se deben efectuar los siguientes
ensayos:

a) dimensionales,

b) de acabado
superficial,

c) de
resistencia a la tracción,

d) de presión
hidrostática,

e) de
resistencia al Gas Licuado de Petróleo (GLP),

f) de
envejecimiento acelerado,

g) de
resistencia al aplastamiento,

h) de
deformación por curvatura (ovalidad), y

i) de
deformación por calor.

7.4 Revisión
de cilindros de acero para gas licuado de petróleo que se encuentra en
circulación. Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos
establecidos en la Norma NTE INEN 327 vigente, se deben efectuar las siguientes
pruebas:

7.4.1 Prueba
hidráulica y de estanquidad a los cilindros reparados, según la Norma NTE INEN 327
vigente.

7.5
Reguladores de baja presión para gas licuado de petróleo. Con el fin de
verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN
1682 vigente, se deben efectuar los siguientes ensayos:

a) de presión
hidráulica,

b) de
resistencia al gas licuado de petróleo (GLP),

c) de hermeticidad,

d) de
funcionamiento.

7.6 Tanques
para gases a baja presión. Con el fin de verificar el cumplimiento de los
requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 2261 vigente, a más de los ensayos
efectuados por la empresa durante el proceso de fabricación y los indicados en
el numeral correspondiente a inspección, se deben efectuar los ensayos de
presión hidrostática y de funcionamiento y comprobar el espesor y adherencia de
la pintura, cuando el tanque está terminado; en el caso de tanque móvil se debe
realizar la prueba de rodaje, según el Anexo correspondiente de la norma NTE INEN
2261 vigente.

7.7 Válvulas
destinadas a cilindros para gas licuado de petróleo. Con el fin de verificar el
cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 116 vigente,
se deben efectuar los siguientes ensayos:

7.7.1 De
funcionamiento forzado:

a) dimensionales,

b) de baja
presión,

c) de alta
presión,

d) de contacto
con gas licuado de petróleo,

e) de
comportamiento a altas temperaturas,

f) de comportamiento
a bajas temperaturas.

7.7.2 De
impacto.

7.7.3 De
torque.

8. DOCUMENTOS
DE REFERENCIA

8.1 Código de
Práctica Ecuatoriano CPE 11, Talleres dedicados a la reparación de cilindros de
acero para gas licuado de petróleo, GLP. Requisitos Mínimos.

8.2 Norma NFPA
58, Almacenamiento y manejo de gases licuados de petróleo.

8.3 Norma NTE
INEN 111, Cilindros de acero soldados para gas licuado de petróleo “GLP”.
Requisitos e inspección.

8.4 Norma NTE
INEN 116, Cilindros para Gas Licuado de Petróleo “GLP” de uso doméstico.
Válvulas. Requisitos e inspección.

8.5 Norma NTE
INEN 1533, Prevención de incendios. Requisitos para el transporte de gas
licuado de petróleo GLP en vehículos cisterna (tanqueros).

8.6 Norma NTE
INEN 1682, Reguladores de baja presión para gas licuado de petróleo “GLP”.
Requisitos e inspección.

8.7 Norma NTE
INEN 2143, Cilindros de acero soldados para gas licuado de petróleo “GLP”.
Requisitos de fabricación.

8.8 Norma NTE
INEN 2261, Tanques para gases a baja presión. Requisitos e inspección.

8.9 Norma NTE
INEN 2266, Transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos.
Requisitos.

8.10 Norma NTE
INEN 327, Revisión de cilindros de acero para gas licuado de petróleo “GLP”.

8.11 Norma NTE
INEN-ISO/IEC 17067, Evaluación de la conformidad-fundamentos de certificación
de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de productos.

9.
PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN

DE LA
CONFORMIDAD

9.1 De
conformidad con lo que establece la Ley No. 2007- 76 del Sistema Ecuatoriano de
la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e
importados contemplados en este reglamento técnico, deberá demostrarse su
cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido
por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el
país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes
de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para
productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto
acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Sistema de Acreditación Ecuatoriano,
SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo
establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos
fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de
producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema
Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Para la
demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e
importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del
certificado de conformidad, Esquema 1b, establecido en la Norma NTE
INEN-ISO/IEC 17067.

9.3 Para
Tanques importados para gases a baja presión

mayores a 110
m3 de capacidad nominal, la demostración de la conformidad se realizará
mediante la presentación del certificado de inspección “FORM U-1A MANUFACTURER´S
DATA REPORT FOR PRESSURE VESSELS”, o su equivalente, emitido por la empresa fabricante
y avalado por la American Society of Mechanical Engineers, ASME o una
organización equivalente.

9.4 Los
productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o
Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado
de conformidad para su comercialización.

9.5 El
certificado de conformidad debe estar en idioma español o inglés, o en ambos
idiomas.

10. AUTORIDAD
DE VIGILANCIA Y CONTROL

10.1 De
conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de
la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad, la Agencia de Regulación
de Hidrocarburos (ARCH) y el INEN que, en función de sus leyes constitutivas
tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes
para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los
requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales
e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la
presentación de los certificados de conformidad respectivos.

10.2 Las
autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera
independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias

11. RÉGIMEN DE
SANCIONES

11.1 Los
proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este
Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del
Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que
implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

12.
RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

12.1 Los
organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan
extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que
hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de
los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o
fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema
Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

13. REVISIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DEL

REGLAMENTO
TÉCNICO

13.1 Con el
fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico
Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de
Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados
a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos
o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y
el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema
Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer
al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el
Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro
Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la TERCERA REVISIÓN del
Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 008 (3R) “TANQUES Y CILINDROS DE ACERO
SOLDADOS PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) Y SUS CONJUNTOS TÉCNICOS” en la
página web de esa Institución, (**www.normalizacion.gob.ec**).

ARTÍCULO 3.- El
presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 008 (Tercera Revisión)
reemplaza al RTE INEN 008:2013 (Segunda Revisión) y, entrará en vigencia desde
la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y
PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito,
Distrito Metropolitano, 26 de enero de 2015.

f.) Mgs. Ana
Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE
INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en
Secretaría General.- Fecha: 27 de enero de 2015.- f.) Ilegible.

**No. 4891**

José Ricardo
Serrano Salgado

MINISTRO DEL
INTERIOR

Considerando:

Que, el
artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las
Ministras y Ministros de Estado, a más de las atribuciones establecidas en la
ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a
su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su
gestión;

Que, conforme
a lo dispuesto por la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio
Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar
de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito por
dicha Ley;

En ejercicio
de las facultades que le confiere el numeral I del artículo 154 de la
Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico
y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar
a la señora Doctora Diana Lucía Espinoza Valdez, Asesora del Despacho
Ministerial, las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior desde
las 21h00 del 05 de noviembre de 2014 hasta las 23h00 del 06 del mismo mes y
año, por ausencia del Titular debido a la visita oficial que realizará a la República
de Nicaragua.

Artículo 2.- El
presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional
de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la
presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el
Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de noviembre de 2014.

f.) José
Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL
INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que
reposa en el archivo de la Dirección de Secretaria General de este Ministerio
al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 12 de diciembre de 2014.- f.)
Ilegible, Secretaría General.

**No. 4892**

José Serrano
Salgado

MINISTRO DEL
INTERIOR

Considerando:

Que, el
numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala
que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una
cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y
libre de corrupción;

Que, el
numeral 25 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador,
establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a
bienes y servicios públicos y privados de calidad con eficiencia, eficacia y
buen trato;

Que, la
Constitución de la República del Ecuador, señala en su artículo 158, que las
Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador son instituciones de
protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo
que a esta última le corresponde la protección interna y el mantenimiento del
orden público:

Que, el
artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la
Policía Nacional es una institución estatal de carácter, civil, armada,
técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada,
cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el
libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio
nacional;

Que, el
artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración
pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por
los principios de eficacia y eficiencia:

Que, el
artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el
Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a
los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante
la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y
mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo
de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el
artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el
Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas,
para prevenir las formas de violencia y discriminación;

Que, el
literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece
que al Ministerio del Interior y la Policía Nacional, les corresponde la
rectoría y ejecución de la protección interna, y el mantenimiento y control del
orden público;

Que, el
artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece a la seguridad
ciudadana como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos
que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de
violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección
de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del
Ecuador;

Que, conforme
establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del
Ministerio del Interior, esta Cartera de Estado, tiene como misión ejercer la
rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad
interna y la gobernabilidad del Estado;

Que, los
literales b) y d) del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en
concordancia con el artículo 56 del mismo cuerpo normativo establecen como función
de la Policía Nacional del Ecuador, la prevención de la comisión de delitos, la
investigación de las infracciones penales y la aprehensión de los presuntos infractores;

Que, mediante
Acuerdo Ministerial No. 3130 de 04 de enero de 2.013, se declaró en emergencia
institucional al Ministerio del Interior y sus dependencias, en el ámbito de sus
competencia, en las áreas de equipamiento técnico, operativo y especializado,
logística, infraestructura, recursos tecnológicos y humanos, y capacitación, necesarios
para atender la seguridad ciudadana, el orden público, y las funciones que le
asigne la Ley, en todo el territorio nacional; y se dispuso al Director Técnico
para el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior,
efectúe, previa autorización expresa de la inversión por parte de la máxima
autoridad institucional o su delegado; bajo su exclusiva responsabilidad y
dentro del procedimiento de emergencia, las adquisiciones y contrataciones
necesarias con estricto apego a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación
Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el actual
Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante
Acuerdos Ministeriales Nos. 3327A de 04 de julio del 2.013 y 3708A de 02 de
octubre del 2.013, se amplió por noventa y sesenta días, respectivamente la emergencia
institucional declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 3130 de 04 de enero
del 2.013;

Que, mediante
Acuerdo Ministerial No. 3803A de 29 de noviembre del 2.013, se amplía la
emergencia institucional declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 3130 de 04
de enero del 2.013, hasta que la misma sea mitigada.

Que, el
numeral 31 del artículo 6 de le Ley Orgánica del Sistema Nacional de
Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como "aquellas
(...) que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional, sectorial
o institucional";

Que, mediante
Resolución INCOP NO. 045-2010 de 09 de julio del 2.010, el Director Ejecutivo
del entonces Instituto Nacional de Contratación Pública, emitió las
disposiciones para contrataciones en situaciones de emergencia, en cuyo Artículo
1 establece que se deberá considerar que los elementos que definen una
situación como emergente, y que debe resaltarse en la motivación de la
correspondiente resolución, son la inmediatez y la imprevisibilidad, debiendo
ser concreta, objetiva y probada;

Que, mediante
Decreto Ejecutivo 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de
la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo
que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el
Ministerio del Interior;

Que, tal como
lo define el Plan Nacional para el Buen Vivir y la Agenda Nacional de Seguridad
Ciudadana y Gobernabilidad del Ministerio del Interior; el combate a la delincuencia
común y organizada, es una de las principales políticas del Gobierno Nacional,
principalmente en las ciudades de mayor concentración de habitantes a través de
acciones oportunas y emergentes con el objeto de continuar la reducción de los
índices delincuenciales, requiriéndose para este efecto implementar de forma inmediata
mayor número de medios, logística e infraestructura adecuada y eficaz para
reducir la comisión de delitos, optimizar recursos, procedimientos y continuar mejorando
los tiempo de respuesta a la ciudadanía;

Que, la
necesidad de acciones emergentes y prioritarias por parte de este Ministerio,
se fundamenta en la exigencia legítima e impostergable de la ciudadanía al
Estado, respecto de la garantía y plena vigencia del derecho a la seguridad
integral, consagradas en la Constitución de la República, instrumentos
internacionales y normativa secundaria;

Que, los
conceptos y sistemas que conforman las dimensiones de seguridad implican el
manejo del principio de precaución, y remiten a procesos de toma de decisiones,
admitiendo la posibilidad de riesgos y
las consecuencias potenciales de la inacción;

En ejercicio
de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la
Constitución de la República del Ecuador, el artículo 57 de la Ley Orgánica del
Sistema Nacional de Contratación Pública, y lo dispuesto en el Decreto
Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2.011,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer
al ingeniero Ricardo Marcelo Gómez Vega, servidor público de la Dirección Administrativa
del Ministerio del Interior, efectúe previa autorización expresa de la
inversión por parte de la máxima autoridad institucional o su delegado; bajo su
exclusiva responsabilidad y dentro del procedimiento de emergencia, las
adquisiciones y contrataciones necesarias, en las áreas de equipamiento
técnico, operativo y especializado, logística, infraestructura, recursos tecnológicos
y humanos, y capacitación, necesarios para atender la seguridad ciudadana, el
orden público, y las funciones que le asigne la Ley, en todo el territorio nacional,
con estricto apego a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de
Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el Servicio
Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Efectuadas
las contrataciones amparadas bajo el artículo l del Acuerdo Ministerial No.
3130 de 04 de enero del 2.013 y sus ampliaciones, el Ingeniero Ricardo Marcelo
Gómez Vega, servidor público de la Dirección Administrativa del Ministerio del
Interior, remitirá al Ministro del Interior, el informe detallado de las mismas,
con todos y cada uno de los justificativos respectivos.

Artículo 3.- La
Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, publicará inmediatamente
el presente instrumento en el portal **www.compraspublicas.gob.ec**, de conformidad
con lo dispuesto en el primer inciso del Artículo 57 de la Ley Orgánica del
Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- El
presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su fecha de
suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5.- De
la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al ingeniero Ricardo
Marcelo Gómez Vega, servidor público de la Dirección Administrativa del
Ministerio del Interior, y al Coordinador General Administrativo Financiero.

Dado en Quito,
Distrito Metropolitano, 07 de noviembre de 2014.

f.) José
Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL
INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que
reposa en el archivo de la Dirección de Secretaria General de este Ministerio
al cual me remito en caso necesario.- Quito, 12 de diciembre de 2014.- f.)
Ilegible, Secretaría General.

**No. 4900**

José Serrano
Salgado

MINISTRO DEL
INTERIOR

Considerando:

Que, conforme
al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del
Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del
2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad
ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante
la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia
para contribuir a la seguridad humana;

Que, mediante
memorando No. VSI-0126-2013 del 18 de julio de 2014, se autorizó la comisión de
servicios al exterior del Ing. Javier Córdova Unda y Tnte. Andrés Aguirre
Enríquez, para que realicen la coordinación de acciones para futuros
entrenamientos del personal policial en sus diversas jerarquías, por invitación
del Gobierno de los EE. UU., efectuada en Washington D.C., Estados Unidos, del
24 al 29 de agosto de 2014;

Que, con
Resolución No. DATH-2014-055 del 08 de agosto de 2014, la Dirección de
Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión
de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor del Ing. Javier
Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna; y Tnte. Andrés Aguirre Enríquez,
Personal de Seguridad del Viceministerio;

Que, mediante
memorando No. DF-P-624 del 13 de agosto de 2014, la Dirección Financiera,
emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos
con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior,
para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios mencionados;

Que, mediante
solicitudes de viaje al exterior Nos. 35801 y 37115 del 07 de agosto y 17 de
septiembre de 2014, respectivamente, la Secretaría Nacional de la Administración
Pública, de conformidad con el Art. 17 del Reglamento de Pago de Viáticos,
Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores públicos,
expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051 del 21 de febrero de
2011, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero
de 2011, autorizó el viaje del Tnte. Andrés Aguirre Enríquez e Ing. Javier
Córdova Unda, en los parámetros ahí establecidos; y

En ejercicio
de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la
Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar
la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del
Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna; y Tnte. Andrés
Aguirre Enríquez, Personal de Seguridad
del Viceministerio, quienes realizaron la coordinación de acciones para futuros
entrenamientos del personal policial en sus diversas jerarquías, por invitación
del Gobierno de los EE. UU., llevada a cabo en Washington D.C., Estados Unidos,
del 24 al 29 de agosto de 2014.

Art. 2.- Los
funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y
específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información
para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los
costos de pasajes aéreos que demandó este desplazamiento y los gastos de
alimentación que no fueron cubiertos por el Gobierno de los Estados Unidos,
serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- EI
presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción,
sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el
Distrito Metropolitano de Quito, 12 de noviembre de 2014.

f.) José
Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL
INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que
reposa en el archivo de la Dirección de Secretaria General de este Ministerio
al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 12 de diciembre de 2014.- f.)
Ilegible, Secretaría General.

**No.
234-ARCH-DJ-2014**

EL DIRECTOR
EJECUTIVO DE LA

AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el
artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la
Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro
Oficial No. 244 de 27-jullo-2010, dispone la creación de la Agencia de
Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar
y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases
de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante
Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo- 2011, el Ministro de Recursos Naturales
No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia
de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición
Especial No. 153 del R. O. de 03-junio-2011;

Que, es misión
de la Dirección de Programación de la ARCH, desarrollar e implantar proyectos
para el fortalecimiento institucional que mejoren la efectividad, eficiencia y
la calidad de los servicios internos y externos, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 40
del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de
Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264,
publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de
junio del 2011;

Que, de
conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del
Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa
Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de
la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control
Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios
u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime
conveniente;

Que, mediante
Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de
06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de
la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante
acción de personal No. 1145 -DAF-GTH- 2014, se subroga al Ing. Felipe Damián
Cano Portero la Dirección de Programación desde el 15 al 23 de diciembre de
2014 por vacaciones del titular.

Que, es
necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia
de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la
Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer
de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio
de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización
del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa
Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico
Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar
al Ing. Felipe Damián Cano Portero, Director de Programación Subrogante, para
que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación
y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

a) Suscribir
oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o
documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de
agilitar los trámites que correspondan; y,

b) Suscribir
oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a
instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- El
Ing. Felipe Damián Cano Portero, responderá administrativamente ante el
Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal,
civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en
ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El
Ing. Felipe Damián Cano Portero, emitirá un informe ejecutivo por escrito al
menos una vez por mes cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y
Control Hidrocarburífero (ARCH) o cuando éste así lo requiera, de las acciones
tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el
contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente
resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo
el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante
Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis
Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y
Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La
presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la
Dirección de Programación.

Art. 6.- Esta
resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su
publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y
PUBLÍQUESE.

Dado en Quito,
Distrito Metropolitano, a 19 de diciembre de 2014.

f.) José Luis
Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control
Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia
de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo
certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 28 de enero
de 2015.

**No.
235 -ARCH-DJ-2014**

EL DIRECTOR
EJECUTIVO DE LA

AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el
artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la
Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro
Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de
Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo
técnicoadministrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las
actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria
hidrocarburífera;

Que, mediante
Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo- 2011, el Ministro de Recursos Naturales
No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia
de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición
Especial No. 153 del R. O. de 03-junio-2011;

Que, es misión
de la Dirección de Control Técnico Hidrocarburífero, controlar, fiscalizar y
evaluar la observancia de la normativa
legal, técnica y contractual, en la ejecución de las operaciones a cargo de
empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixta,
consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas
naturales o jurídicas que ejecutan actividades y operaciones hidrocarburíferas
en todas la fases relacionadas con hidrocarburos y gas natural, conforme el
ámbito de acción y productos señalados en el artículo 18 del Estatuto Orgánico
de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero,
expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial
No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, de
conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del
Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la
Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y
Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación
y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus
atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución
cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante
Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de
06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de
la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante
Acción de Personal No. 1146-DAF-GTH- 2014, se subroga la Dirección de Control
Técnico Hidrocarburífero, a la Ing. Constanza Bestabé Villalba Ulloa del 16 al
26 de diciembre de 2014 por vacaciones del titular;

Que, es
necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia
de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la
Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer
de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio
de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización
del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa
Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico
Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar
a la Ing. Constanza Bestabé Villalba Ulloa, Directora de Control Técnico
Hidrocarburífero Subrogante, para que a nombre y representación del Director
Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las
siguientes funciones:

a) Suscribir
las Resoluciones de aprobación y autorización que correspondan al ámbito de
acción y productos señalados en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión
Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero;

b) Suscribir
oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o
documentación complementaria inherente a
sus funciones con la finalidad de agilitar los trámites que correspondan; y,

c) Suscribir
oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a
instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- La
Ing. Constanza Bestabé Villalba Ulloa, responderá administrativamente ante el
Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal,
civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en
ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La
Ing. Constanza Bestabé Villalba Ulloa, emitirá un informe ejecutivo por escrito
al menos una vez por mes, o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación
y Control Hidrocarburífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en
ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el
contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente
resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo
el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante
Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis
Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y
Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La
presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la
Dirección de Control Técnico Hidrocarburífero.

Art. 6.- Esta
resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su
publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y
PUBLÍQUESE.

Dado en Quito,
Distrito Metropolitano, a 19 de diciembre de 2014.

f.) José Luis
Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control
Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia
de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo
certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 28 de enero
de 2015.

**No.
236- ARCH-DJ-2014**

EL DIRECTOR
EJECUTIVO DE LA

AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el
artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la
Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el
R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone
la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como
organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar
las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria
hidrocarburífera;

Que, mediante
Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo- 201, el Ministro de Recursos Naturales
No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia
de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado
en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio2011;

Que, de
conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del
Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la
Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y
Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación
y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus
atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la
institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante
Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de
06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de
la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante
acción de personal No. 1147 -DAF-GTH- 2014, se subroga la Dirección de la
Agencia Regional de Hidrocarburos Norte, al Ing. Marlon Orlando Goyes Pazmiño,
del 15 al 31 de diciembre de 2014, por vacaciones del titular;

Que, es
necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia
de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de
la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de
proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha
institución; y,

En ejercicio
de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización
del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa
Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico
Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar
al Ing. Marlon Orlando Goyes Pazmiño, DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA de la AGENCIA REGIONAL
DE HIDROCARBUROS NORTE SUBROGANTE, para que a nombre y representación del Director
Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba,
dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos
de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de
factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de
distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

Art. 2.- El
Ing. Marlon Orlando Goyes Pazmiño, responderá administrativamente ante el
Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal,
civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en
ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El
Ing. Marlon Orlando Goyes Pazmiño, emitirá un informe ejecutivo por escrito o
cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero
así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente
delegación.

Art. 4.- En el
contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente
resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo
el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante
Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis
Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y
Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente
Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Dirección de
la Agencia Regional de Hidrocarburos Norte.

Art. 6.- Esta
resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su
publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y
PUBLÍQUESE.

Dado en Quito,
Distrito Metropolitano, a 19 de diciembre de 2014.

f.) José Luis
Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control
Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia
de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo
certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 28 de enero
de 2015.

**No.
237- ARCH-DJ-2014**

EL DIRECTOR DE
LA AGENCIA DE

REGULACIÓN Y
CONTROL

HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el
artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la
Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro
Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de
Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado
de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en
las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante
Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables,
acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y
Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial
No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio del 2011;

Que, es
atribución de la ARCH el control de la correcta aplicación de la Ley de
Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia
hidrocarburífera, concordante a dispuesto en el artículo 16 del Estatuto Orgánico
de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación
Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en
la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del
2011;

Que, de
conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del
Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la
Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y
Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación
y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones
a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así
lo estime conveniente;

Que, mediante
Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de
06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de
la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante
acción de personal No. 1148 -DAF-GTH- 2014, se subroga la Dirección de
Regulación y Normativa a la Lic. Mercy María del Cisne Añazco Ramírez, del 22 de
diciembre de 2014 al 02 de enero de 2015, por vacaciones del titular;

Que, es
necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia
de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director de la
Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer
de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio
de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización
del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa
Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico
Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.-
Delegar a la Lic. Mercy María del Cisne Añazco Ramírez, Directora de Regulación
y Normativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero Subrogante,
para que a nombre y representación del Director Ejecutivo ejerza las siguientes
funciones:

a) Emitir la
Credencial de Operación, para cada uno de los inspectores y personal de
laboratorio de los organismos de inspección y laboratorios de ensayo y/o
calibración, calificados y registrados
por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

b) Suscribir
oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o
documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilitar
los trámites que correspondan;

c) Suscribir
oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a
instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia
en coordinación con el Director Ejecutivo de la ARCH.

d) Suscribir
oficios de emisión de credenciales de operación autorizada por la Agencia de
Regulación y Control Hidrocarburífero para los inspectores técnicos de hidrocarburos
de compañías inspectoras calificadas en la ARCH, que así lo soliciten.

e) Suscribir
oficios para envío de proyectos de normas técnicas al INEN para su
oficialización.

Art. 2.- La
Ing. Lic. Mercy María del Cisne Añazco Ramírez, responderá administrativamente
ante el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal,
civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en
ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La
Ing. Lic. Mercy María del Cisne Añazco Ramírez, informará por escrito o cuando
el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera,
de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el
contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente
resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo
el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante
Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis
Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y
Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La
presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la
Dirección de la Agencia Regional de Hidrocarburos Norte.

Art. 6.- Esta
resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su
publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y
PUBLÍQUESE.

Dado en Quito,
Distrito Metropolitano, a 19 de diciembre de 2014.

f.) José Luis
Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control
Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia
de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.)
Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 28 de enero de 2015.

**No. DE-2015-006**

Dr. Esteban
Andrés Chávez Peñaherrera

DIRECTOR
EJECUTIVO INTERINO

CONSEJO
NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el
artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho
de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que
garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; y además declara de
interés público la preservación del ambiente, la conservación de los
ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país,
la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales
degradados;

Que, el
artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador,
reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano,
ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el
artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala
como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar
la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las
personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al
agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio
natural;

Que, el
artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas
privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar
impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los
organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental,
cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el
artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de
toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva
otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el
artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural
o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos
que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán
consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de
asociación entre el sector público y el privado;

Que, el
artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o
jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre
cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir
impactos ambientales;

Que, el
artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los
casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones
legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde
al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto
Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con
Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de
mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación
Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el
artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el **Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de
2011**, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito
de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime
pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del
Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro
Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, con Acuerdo
Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de
2013, publicado en el **Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013**,
se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de
Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en
el **Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de
2008**, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del
Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para
Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del
proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación
social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro,
sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al
proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los
servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación
Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso
de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones
Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con
Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de
junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013,
se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores
ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y
compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo
ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de
consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, mediante
el Acuerdo Ministerial No. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en el
Registro Oficial No. 128 de 29 de abril de 2014 y el Acuerdo No. 068 de 18 de junio
de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el
Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria
del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo
Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares;
Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la
Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de
Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental
Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De
la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental;
Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, al
CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades
eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada
en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la
acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr),
facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales,
para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo,
liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales,
con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente
dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación
Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren
comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental
(SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el
Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con
Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y
confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello
del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de
Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios
de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales
y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan
sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental
para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto
Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante
Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y
confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el
sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad
de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar
Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías
Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo
Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las
categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o
actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, Con
Oficio No. CELEC EP-TGM-SEP-1022-13 de 29 de octubre de 2013, la Empresa
Pública Estratégica CELEC EP - Termogas Machala, remite al CONELEC, los Términos
de Referencia del Estudio del Impacto Ambiental para la construcción, operación
y retiro del Proyecto “Implementación del Ciclo Combinado en Central Térmica a
Gas Termogas Machala”, el mismo que se efectuará en el Km 1.5 Vía Bajo Alto del cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, Mediante
Oficio No. CONELEC-CNR-2013-0541-O de 11 de noviembre de 2013, se aprobó el
contenido de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex
Ante para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto
“Implementación del Ciclo Combinado en Central Termoeléctrica a Gas Termogas Machala”;

Que, Con
Certificado No. MAE-SUIA-RA-DPAEO-2014- 00337 de 16 de enero de 2014, la
Dirección Provincial del Oro del Ministerio del Ambiente, asevera que el
proyecto para la Implementación de Ciclo Combinado en Central Térmica a Gas
Termogas Machala, No Intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas
(SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado
(PFE), cuyas coordenadas son la siguientes:

Vértice

COORDENADAS

(UTM)

x

y

1

624414

9655448

2

624387

9655424

3

624316

9655424

4

624312

9655374

5

624829

9655306

6

624821

9655342

7

624776

9655370

8

624722

9655452

9

624716

9655454

10

624689

9655490

11

624689

9655500

12

624651

9655532

13

624645

9655550

14

624534

9655604

15

624464

9655570

16

624434

9655489

Que, Mediante
Resolución No. 003-2014 de 28 de febrero de 2014, el Instituto Nacional de
Patrimonio Cultural Zona 7, emite el visto bueno al Informe final de la
propuesta “Prospección Arqueológica en el Área del Proyecto de Ciclo Combinado
Termogas Machala, Provincia de El Oro”;

Que, Con
Oficio No. CELEC-EP-TGM-2014-0070-OFI de 27 de marzo de 2014, la Empresa
Pública Estratégica CELEC EP - Termogas Machala, remite el Estudio de Impacto
Ambiental Ex Ante para la construcción, operación y retiro del Proyecto
“Implementación del Ciclo Combinado en Central Termoeléctrica a Gas Termogas Machala”;

Que, Mediante
Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014- 0130-O de 01 de abril de 2014, el CONELEC
informa a la Empresa Pública Estratégica CELEC EP - Termogas Machala, que el
Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante para la Construcción, Operación y
Mantenimiento del Proyecto “Implementación del Ciclo Combinado en Central
Termoeléctrica a Gas Termogas Machala”, se encuentra en revisión y solicita se
inicie el Proceso de Participación Social;

Que, Mediante
Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014- 0197-O de 20 de mayo de 2014, informa a la
Empresa Pública Estratégica CELEC EP - Termogas Machala, que una vez que se
concluya el Proceso de Participación Social, deberá presentar a este Consejo,
el Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante para la Construcción, Operación y
Mantenimiento del Proyecto “Implementación del Ciclo Combinado en Central
Termoeléctrica a Gas Termogas Machala” para su revisión, utilizando el formato definido
en el Acuerdo Ministerial No. 006;

Que, Con
Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0265-O de 04 de julio de 2014, el CONELEC informa
a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, que el
Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante para
la Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto “Implementación del
Ciclo Combinado en Central Termoeléctrica a Gas Termogas Machala”, han sido aprobados
y remite el formulario de calificación correspondiente;

Que, Mediante
Oficio Nro. CELEC-EP-TGM-2014-0323- OFI de 14 de agosto de 2014, la Empresa
Pública Estratégica CELEC EP - Termogas Machala, remite a este Consejo, el
Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante para la Construcción, Operación y Mantenimiento
del Proyecto “Implementación del Ciclo Combinado en Central Termoeléctrica a
Gas Termogas Machala”;

Que, Con
Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0357-O de 06 de septiembre de 2014, este Consejo
solicita a la Empresa Pública Estratégica CELEC EP - Termogas Machala,
presentar una nueva versión completa del Estudio de Impacto Ambiental del
presente proyecto y atender las observaciones realizadas;

Que, Con
Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0390-O de 29 de septiembre de 2014, la
Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico, solicita a la Empresa
Pública Estratégica CELEC EP - Termogas Machala, incluir en el EIA, la
descripción técnica de las instalaciones, complementar el Plan de Manejo
Ambiental y recomienda que el EIA integral, se denomine “Estudio de Impacto
Ambiental para el proyecto de generación Termoeléctrica del Ciclo Combinado y
generación existente, de 480MW, de CELEC EP MACHALAGAS”;

Que, Mediante
Oficio No. CELEC-EP-TGM-2014-0471- OFI de 28 de noviembre de 2014, la Empresa
Pública Estratégica CELEC EP - Termogas Machala, remite el Estudio de Impacto
Ambiental para el proyecto de generación Termoeléctrica Ciclo Combinado y
generación existente, de 480MW, CELEC-EP Unidad de Negocios Termogas Machala;

Que, Mediante
Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014- 0510-O de 16 de diciembre de 2014, la
Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, aprueba el Estudio de Impacto
Ambiental, para las etapas de construcción, operación y retiro del Proyecto de
Ciclo Combinado y Generación Existente de 480 MW, que no Intersecta con el
SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de El Oro, cantón el Guabo, sector
Bajo Alto;

Que, Mediante
Oficio No. CELEC-EP-TGM-2014-0495- OFI de 24 de diciembre de 2014, la Empresa
Pública Estratégica CELEC EP - Termogas
Machala, solicita a este Consejo, se emita la Licencia Ambiental del Proyecto
de Ciclo Combinado y Generación Existente de 480 MW, que no Intersecta con el
SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia El Oro, cantón el Guabo, sector Bajo
Alto;

Que, la
Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando Nro.
CONELECCNRSE- 2015-0010-M de 07 de enero de 2015, dirigido al Director
Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la
normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la
Licencia Ambiental para la Construcción, Operación- Mantenimiento y Retiro del
Proyecto de Ciclo Combinado y Generación Existente de 480 MW, que no Intersecta
con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia El Oro, cantón el Guabo, sector
Bajo Alto, de la Empresa Pública Estratégica CELEC EP - Termogas Machala; y,

En ejercicio
de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de
06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de
Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante
Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No.
260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar
Licencia Ambiental No. 001/15 a la Empresa Pública Estratégica CELEC EP -
Termogas Machala, cuyo RUC es 1768152800001, en la persona de su Representante
Legal, para la Construcción, Operación- Mantenimiento y Retiro del Proyecto de
Ciclo Combinado y Generación Existente de 480 MW, que no Intersecta con el
SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de El Oro, cantón el Guabo, sector
Bajo Alto, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de
Manejo Ambiental aprobados por el CONELEC.

Art. 2. En
virtud de lo expuesto, la Empresa Pública Estratégica CELEC EP - Termogas
Machala, se obliga a:

Cumplir
estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de
Manejo Ambiental.

Cumplir
estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar
la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante
del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

Realizar el
monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al CONELEC, conforme a los
métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de
Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Utilizar en
las actividades inherentes a las etapas de Construcción, Operación, y Retiro
del Proyecto de Ciclo Combinado y Generación Existente de 480 MW, tecnologías y
métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien,
los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.

Ser
enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o
subcontratistas.

Presentar al
CONELEC los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la
normativa vigente.

Proporcionar
al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los
procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo
Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento
de esta licencia.

Cumplir con la
normativa ambiental local y nacional vigente.

Presentar la
información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el
CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa
ambiental vigente.

Art. 3. La
presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de
Construcción, Operación, y Retiro del Proyecto de Ciclo Combinado y Generación Existente
de 480 MW, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que
rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a
salvo derechos de terceros.

El
incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en
la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma,
conforme a lo establecido en el Título I, del Libro VI, del Texto Unificado de
Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art 4. Notifíquese
con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Pública
Estratégica CELEC EP - Termogas Machala, y publíquese en el Registro Oficial
por ser de interés general.

De la
aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control
del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y
publíquese.

Quito, a 14 de
enero de 2015.

f.) Dr. Andrés
Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de
Electricidad, CONELEC.

**No. DE-2015-007**

Dr. Esteban
Andrés Chávez Peñaherrera

DIRECTOR
EJECUTIVO INTERINO

CONSEJO
NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el
artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a
vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la
sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; y además declara de interés
público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la
biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del
daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el
artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador,
reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano,
ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el
artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala
como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar
la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las
personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al
agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio
natural;

Que, el
artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas
privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar
impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los
organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental,
cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el
artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de
toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva
otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el
artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural
o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos
que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán
consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de
asociación entre el sector público y el privado;

Que, el
artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o
jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre
cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir
impactos ambientales;

Que, el
artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los
casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones
legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde
al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto
Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con
Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de
mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación
Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el
artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el **Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto
de 2011**, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su
ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que
estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria
del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del
Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, con
Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de
junio de 2013, publicado en el **Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013**,
se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de
Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en
el **Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de
2008**, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del
Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para
Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del
proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación
social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro,
sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al
proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios
de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social;
Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de
Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias,
Disposiciones Finales;

Que, mediante
Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013,
publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio
del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del
Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo
Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares;
Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental
(SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo
IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la
Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales;
Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y
Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con
Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de
junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013,
se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores
ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías
ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental,
conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores:
Categoría A y Categoría B;

Que, al
CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades
eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada
en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la
acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr),
facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de
proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación
del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos
que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas
Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el
artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será
directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con
Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y
confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello
del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de
Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios
de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales
y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan
sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento
Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI
del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante
Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y
confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el
sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad
de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar
Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías
Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo
Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las
categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o
actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante
Oficio No. HSB-OFQ-OFI-013-086 de 02 de agosto de 2013, la Compañía
HIDROSANBARTOLO S.A. remitió al CONELEC los Términos de Referencia para la
elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, del Proyecto “LÍNEA DE
TRANSMISIÓN SAN BARTOLO – MÉNDEZ A NIVEL DE 138/230 KV”;

Que, con
Oficio No. CONELEC-CNR-2013-0379-O de 16 de agosto de 2013, se aprobó los
Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental,
del Proyecto “LÍNEA DE TRANSMISIÓN SAN BARTOLO – MÉNDEZ A NIVEL DE 138/230 KV”,
de la Compañía HIDROSANBARTOLO S.A.;

Que, mediante
Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013- 20976 de 17 de septiembre de 2013, la Dirección
Provincial del Ambiente de Morona Santiago del Ministerio del Ambiente del
Ecuador, comunica que el Proyecto “LÍNEA DE TRANSMISIÓN SAN BARTOLO – MÉNDEZ A
NIVEL DE 138/230 KV”, de la Compañía HIDROSANBARTOLO S.A., NO INTERSECTA con el
Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora
(BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas UTM en Datum WGS84,
son:

PUNTOS

COORDENADAS
 LÍNEA DE TRANSMISIÓN SAN BARTOLO - MÉNDEZ

X

Y

S/E SAN
 BARTOLO

792277

9698503

V1

795875

9697046

V2

797139

9696624

V3

798980

9696360

V4

799638

9696098

V5

799869

9696188

E110

800433

9696602

E111

800530

9696670

E112

800751

9696832

E113

800993

9697012

S/E MÉNDEZ

801082

9697019

Que, con
Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0436-O de 30 de octubre de 2014, el CONELEC
aprobó el Informe del Proceso de Participación Social, del Estudio de Impacto
Ambiental del Proyecto “LÍNEA DE TRANSMISIÓN SAN BARTOLO – MÉNDEZ A NIVEL DE
138/230 KV”, de la Compañía HIDROSANBARTOLO S.A.;

Que, mediante
Oficio No. HSB-OFQ-OFI-014-203 de 10 de noviembre de 2014, la Compañía HIDROSANBARTOLO
S.A. presentó a este Consejo, el Estudio de Impacto Ambiental, del Proyecto
“LÍNEA DE TRANSMISIÓN SAN BARTOLO – MÉNDEZ A NIVEL DE 138/230 KV”, de la
Compañía HIDROSANBARTOLO S.A.;

Que, con
Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0459-O de 12 de noviembre de 2014, el CONELEC
aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, del Proyecto “LÍNEA DE TRANSMISIÓN SAN
BARTOLO – MÉNDEZ A NIVEL DE 138/230 KV”, de la Compañía HIDROSANBARTOLO S.A.;

Que, mediante
Oficio No. HSB-OFQ-OFI-014-215 de 03 de diciembre de 2014, HIDROSANBARTOLO S.A.
entregó al CONELEC el original de la Garantía de Fiel Cumplimiento del 100% del
Plan de Manejo Ambiental, para las fases de construcción, operación y retiro
del Proyecto “LÍNEA DE TRANSMISIÓN SAN BARTOLO – MÉNDEZ A NIVEL DE 138/230 KV”,
de la Compañía HIDROSANBARTOLO S.A., al tiempo que solicita la emisión de la
licencia ambiental correspondiente;

Que, con Memorando
No. CONELEC-DNGA-2014-0450- M de 08 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional
de Gestión Ambiental del CONELEC remite a la Procuraduría la Garantía de Fiel
Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental, para las fases de
construcción, operación y retiro del Proyecto “LÍNEA DE TRANSMISIÓN SAN BARTOLO
– MÉNDEZ A NIVEL DE 138/230 KV”, de la Compañía HIDROSANBARTOLO S.A.;

Que, mediante
Memorando No. CONELEC-PG-2014- 1359-M de 15 de diciembre de 2014, la
Procuraduría del CONELEC informa que “…la Póliza y sus anexos descritos,
cumplen con los requisitos de Ley y son aceptables para el CONELEC…”;

Que, la
Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico del CONELEC, mediante
Memorando No. CONELEC-CNRSE-2014-0677-M, de 23 de diciembre de 2014, dirigido
al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos
en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la
Licencia Ambiental para la “LÍNEA DE TRANSMISIÓN SAN BARTOLO – MÉNDEZ A NIVEL DE
138/230 KV”, y,

En ejercicio
de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de
06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de
Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución
Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04
de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar
la Licencia Ambiental No. 003/15 a la Compañía HIDROSANBARTOLO S.A., cuyo RUC
es 1792353122001, en la persona de su Representante Legal, para la “LÍNEA DE
TRANSMISIÓN SAN BARTOLO – MÉNDEZ A NIVEL DE 138/230 KV”, para las etapas de construcción,
operación –mantenimiento y retiro, que no Intersecta con el SNAP, ubicada en la
provincia de Morona Santiago, cantón Santiago, parroquia Copal y Chupianza, en
estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental
aprobado por el CONELEC.

Art. 2. En
virtud de lo expuesto, la Compañía HIDROSANBARTOLO S.A., se obliga a:

Cumplir estrictamente
con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

Cumplir
estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar
la evaluación ambiental del Proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante
del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

Realizar el
monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a
los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de
Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Utilizar en
las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación –
mantenimiento y retiro, de la “LÍNEA DE TRANSMISIÓN SAN BARTOLO – MÉNDEZ A
NIVEL DE 138/230 KV”, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o
remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del
CONELEC.

Ser
enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o
subcontratistas.

Presentar al
CONELEC los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la
normativa vigente.

Proporcionar
al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los
procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo
Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento
de esta licencia.

Cumplir con la
normativa ambiental local y nacional vigente.

Presentar la
información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el
CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa
ambiental vigente.

Art. 3. La
presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de
construcción, operación - mantenimiento y retiro, de la “LÍNEA DE TRANSMISIÓN
SAN BARTOLO – MÉNDEZ A NIVEL DE 138/230 KV”, y a las disposiciones legales, reglamentarias
y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del
interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El
incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en
la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma,
conforme a lo establecido en el Título I, del Libro VI, del Texto Unificado de
Legislación Ambiental Secundaria.

Art 4. Notifíquese
con la presente Resolución al Representante Legal de la Compañía HIDROSANBARTOLO
S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la
aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control
del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y
publíquese.

Quito, a 14 de
enero de 2015.

f.) Dr. Andrés
Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de
Electricidad, CONELEC.

**No. 004**

LA JUNTA DE
REGULACIÓN DE LA

LEY ORGÁNICA
DE REGULACIÓN Y

CONTROL DEL
PODER DE MERCADO

Considerando:

Que, el
artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “las
instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o
servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal
ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la
Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento
de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos
en la Constitución”.

Que, el
artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la
política económica tendrá que propiciar el intercambio justo y complementario
de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes;

Que, el artículo
335 de la Carta fundamental manifiesta que es necesario evitar cualquier
práctica de monopolio u oligopolios privados, abuso de posición de dominio en
el mercado y otras prácticas de competencia desleal;

Que, el
artículo 35 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado,
publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 555, de 13 de octubre de
2011, en su segundo párrafo señala que, la regulación estará a cargo de la
Junta de Regulación, y sus atribuciones estarán establecidas en el Reglamento
General de esa Ley, exclusivamente en el marco de sus deberes, facultades y atribuciones
establecidos para la Función Ejecutiva en la Constitución, órgano que tiene
facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en
las materias propias de su competencia;

Que, el
artículo 37 de dicha Ley establece que, la Superintendencia de Control del
Poder de Mercado tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente
obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar
o innovar las disposiciones legales y las regulaciones expedidas por la Junta
de Regulación;

Que, el
artículo 38, numeral 1, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de
Mercado, establece que es una atribución de la Superintendencia de Control de Poder
de Mercado: "Realizar los estudios e investigaciones de mercado que
considere pertinentes. Para ello podrá requerir a los particulares y
autoridades públicas la documentación y colaboración que considere necesarias.".

Que, el
artículo 38, numeral 25, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder
de Mercado indica que, entre las atribuciones de la Superintendencia de Control
del Poder de Mercado se encuentra la de presentar propuestas técnicamente
justificadas a los órganos competentes, para la regulación y el establecimiento de actos normativos aplicables
a los distintos sectores económicos;

Que, el
artículo 45 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación
y Control del Poder de Mercado, publicado en el Registro Oficial No. 697, de 7
de mayo de 2012, establece que la Junta de Regulación estará integrada por las
máximas autoridades de las carteras de estado a cargo de la Producción, la
Política Económica, los Sectores Estratégicos, y el Desarrollo Social y será presidida
por el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, los
incisos primero y segundo del artículo 48 del Reglamento General a la Ley
Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que "Para
generar información para la formulación de regulaciones, así como para la
elaboración de los informes técnicos, estudios y propuestas de regulación, la
Secretaría Permanente podrá solicitar información a la Superintendencia de
Control del Poder de Mercado y demás entidades públicas y privadas, así como
sugerir la contratación de consultorías especializadas al Presidente de la
Junta, con cargo a su Ministerio. Las entidades públicas y privadas tendrán la
obligación de colaborar y entregar la información y documentación solicitada
por la Secretaría Permanente en el plazo que ésta determine.";

Que, el
artículo 51 de dicho Reglamento señala “En el cumplimiento de sus respectivas
funciones, la Junta de Regulación y las agencias de regulación y control u órganos
del poder público competentes para emitir regulación sectorial de conformidad
con la ley, trabajarán en estrecha colaboración y velarán por la compatibilidad
de sus políticas. Para ello intercambiarán información de manera oportuna y
realizarán consultas previas en todo lo atinente a sus respectivos ámbitos de
especialización.

La Junta de
Regulación y las agencias de regulación y control u órganos del poder público
competentes para emitir regulación sectorial de conformidad con la ley, mantendrán
reuniones permanentes para fortalecer su cooperación y coordinación.

Podrán
celebrarse acuerdos de cooperación y entendímiento para establecer la relación
que existirá entre ellos respecto de las cuestiones que exigen medidas
conjuntas”.

Que, el numeral
4.2.3.1 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 del 16 de mayo del 2014,
publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 262 del 06 de junio del 2014,
establece que el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y
Competitividad contará con la Secretaría Permanente de la Junta de Regulación
de Poder de Mercado;

ue, mediante
informe jurídico N°. MCPEC-CGJ-053-A de fecha 19 de diciembre de 2014, el
Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad concluye que la
Junta de Regulación, de conformidad con la Ley, deberá normar y coordinar las
atribuciones de la expedición de normas de la Superintendencia de Control del
Poder de Mercado;

En el
ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del
Poder de Mercado:

Resuelve:

EXPEDIR LA
REGULACIÓN PARA LA

EXPEDICIÓN DE
NORMAS POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER

DE MERCADO, Y
DE COORDINACIÓN PARA EL

EJERCICIO DE
LAS FACULTADES DE CONTROL

Art. 1.- De la
expedición de normas por parte de la Superintendencia de Control del Poder de
Mercado.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado para expedir las
normas referidas en el artículo 37 y 44 de la Ley Orgánica de Regulación y
Control del Poder de Mercado, deberá contar con la aprobación de la Junta de Regulación,
previo informe de la Secretaría Permanente.

Se exceptúan
de este artículo las normas de carácter interno que expida la Superintendencia
de Control del Poder de Mercado para su correcto funcionamiento.

Art. 2.- De la
coordinación y el procedimiento en el ejercicio de la facultad de control.- Cuando
en el ejercicio de sus facultades, la Superintendencia de Control del Poder de
Mercado, realice estudios de mercado o inicie procedimientos de investigación y
sanción para detectar posibles incumplimientos a las leyes y la normativa vigente,
deberá contar con la participación de los organismos de regulación y/o control
correspondientes.

En caso de
incumplimiento de preceptos establecidos en otra normativa distinta a la Ley
Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado por parte de uno o más operadores
económicos, que conlleve el impedir, restringir, falsear o distorsionar la
competencia, o afectar negativamente a la eficiencia económica o al bienestar general,
en aquellos temas y materias en que la Constitución o la Ley otorguen
competencias a otras autoridades u organismos de regulación y/o control, la Superintendencia
de Control del Poder de Mercado pondrá en conocimiento de la institución
correspondiente para que esta última actúe conforme a la ley.

DIPOSICIÓN
GENERAL

La presente
resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su
publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese a
la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y publíquese.

Dado en Quito,
Distrito Metropolitano a los 24 días del mes de diciembre de 2014.

f.) Richard
Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y
Competitividad.

f.) Paola
Cosíos, Delegada del Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos.

f.) David
Falconí, Delegado del Ministro Coordinador de la Política Económica.

f.) Esteban
López, Delegado de la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

Lo certifico.

f.) Dr.
Cristian Hidalgo, Secretario Ad Hoc.

**CONSEJO
PROVINCIAL DEL GOBIERNO**

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

DEL GUAYAS

Considerando:

Que el
artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el
Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos,
la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos
naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el inciso
segundo del artículo ibídem, establece que las empresas públicas estarán bajo
regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con
la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad
jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de
gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos,
sociales y ambientales;

Que el
artículo 225 de la Carta Magna señala que: “El sector público comprende:
numeral 3. Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para
el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o
para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; numeral 4. Las personas
jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos
descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que la Ley
Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16
de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: “Las disposiciones de la presente
Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y
liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y
que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y,
establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de
gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la
Constitución de la República”;

Que el
artículo 5 numeral 2) de la misma ley, dispone que la creación de empresas
públicas, entre otras formas, se hará: “Por acto normativo legalmente expedido
por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que conforme
el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y
Descentralización, dentro de las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados
se encuentra la de regulación que está definido en la misma ley como “la
capacidad para emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento
de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir,
orientar o modificar la conducta de los administrados”, y que esta se ejerce en
el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;

Que de manera
específica el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial,
Autonomía y Descentralización reconoce, a los consejos provinciales, entre
otras, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de
ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción
territorial;

Que el
artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial,
Autonomía y Descentralización establece como una de las atribuciones del
Consejo Provincial. “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de
competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la
expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”;

Que el
artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, que el
ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente
de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de
colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno;

Que en la
“Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las Empresas Públicas del
Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas”, expedida el 25 de agosto del
2010 por el H. Consejo Provincial del Guayas, se establece que las empresas
públicas se constituyen mediante acto normativo del órgano legislativo del Gobierno
Autónomo Descentralizado del Guayas”,

Que en
sesiones ordinarias de fechas 23 de Febrero y 28 de Marzo del 2011 y sancionada
el 1 de Abril del mismo año mencionado, fue aprobada la ORDENANZA DE CREACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA Y AMBIENTE DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS GENELGUAYAS EP,
publicado en el Registro Oficial 443 de Lunes 9 de Mayo del 2011.

En ejercicio
de las atribuciones conferidas por las normas legales citadas,

Expide:

La “REFORMA A
LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE GENERACIÓN
DE ENERGÍA Y AMBIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL
GUAYAS GENELGUAYAS EP”.

Artículo 1.-
Refórmese el artículo 1.- CREACIÓN Y RÉGIMEN.-, luego de la palabra
“Constitúyase la” sustituir la denominación: “Empresa Pública de Generación de
Energía y Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas,
GENELGUAYAS EP”, por; “Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios
Sostenibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas,
INVERGUAYAS EP”.

Artículo 2.-
Sustitúyase íntegramente el texto del artículo 2.- OBJETO Y ÁMBITO.- por el
siguiente:

“La Empresa
Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles del Gobierno
Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, INVERGUAYAS EP, tendrá como
objeto; la promoción, estructuración, desarrollo y administración de
inversiones proyectos, servicios y negocios en la provincia del Guayas y a
nivel nacional e internacional; brindar servicio de capacitación, consultaría y
demás afines.”

Artículo 3.-
Sustitúyase íntegramente el texto del artículo 4.- DURACIÓN Y DOMICILIO.- Por
el siguiente. “La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de
Guayaquil, pudiendo prestar sus servicios en todo el territorio ecuatoriano y a
nivel internacional, para el efecto podrá establecer subsidiarias, filiales,
agencias o unidades de negocio en los términos que apruebe el Directorio. El
plazo de vigencia de la empresa pública será indefinido.”

Artículo 4.-
Refórmese el texto del artículo 7.- CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO.- por el siguiente:

“b) Dos
miembros designados por el Prefecto Provincial del Guayas, preferentemente de
las áreas responsables de las áreas sectoriales y de planificación de la
Institución.

“d) Un
representante del sector productivo, ciudadanía o sociedad civil vinculada,
tales como Cámara de Turismo, Operaciones Turísticas, entre otras.”

Artículo 5.-
Sustitúyase el texto del artículo 8.- DURACIÓN DEL DIRECTORIO.- por el
siguiente:

Los miembros
del Directorio durarán en sus funciones 4 años. Podrán ser renovados por causas
legales y /o por la revocatoria de su designación.

Los miembros
del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser
legalmente reemplazados.”

Agréguese la
siguiente disposición final:

DISPOSICIÓN
FINAL

El Directorio
deberá emitir la reglamentación que sea necesaria para la implementación de las
disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

La presente
ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su
publicación en la Gaceta Institucional.

DADO Y FIRMADO
EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTALIZADO DEL GUAYAS A LOS VIENTISES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL CATORCE

f.) Jimmy
Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas.

f.) Ab. José
Antonio Ávila Stagg, Secretario General Gobierno Provincial del Guayas.

Gobierno
Provincial del Guayas.- Certifico.- Que la fotocopia que antecede es igual al
original que reposa en los archivos del Gobierno Provincial del Guayas.- Guayaquil
22 de diciembre de 2014.

f.) Ab. José
Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas.

CERTIFICO: Que
la presente “REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA
PÚBLICA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA Y AMBIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS GENELGUAYAS EP”., conforme lo establece el Art. 322 del
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue
discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo
Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de
Legislación, No. 003 y 004-CL-GPG-2014, en las sesiones ordinarias, de fechas 21
de octubre y 26 de noviembre de 2014, en primero y segundo debate,
respectivamente.

Guayaquil, 26
de noviembre de 2014.

f.) Ab. José
Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado
Provincial del Guayas.

En uso de las
atribuciones que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización
Territorial, Autónomo y Descentralizado SANCIONO la “REFORMA A LA ORDENANZA DE
CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA Y
AMBIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS GENELGUAYAS
EP”. En consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta
Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin
perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme al Art. 324, de la
ley ibídem.

Guayaquil, 26
de Noviembre de 2014.

f.) Jimmy
Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas.

RAZÓN: Sancionó
y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del
Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su
publicación en el Registro Oficial, la presente “REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA
PÚBLICA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA Y AMBIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS GENELGUAYAS EP”., el señor Jimmy Jairala
Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, a los veintiséis días del mes de
noviembre del año dos mil catorce. Lo Certifico.

Guayaquil, 26
de noviembre de 2014.

f.) Ab. José
Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado
Provincial del Guayas.

Gobierno
Provincial del Guayas.- Certifico.- Que la fotocopia que antecede es igual al
original que reposa en los archivos del Gobierno Provincial del Guayas.- Guayaquil
22 de diciembre de 2014.

f.) Ab. José
Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas.